

**ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA
6ª SESIÓN ORDINARIA**

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 6ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO:

Expediente 90-34.013/25. Proyecto de Ley en revisión: Propone modificar los artículos 17 y 24, e incorporar el artículo 77 bis a la Ley 7135 "Código Contravencional", referente al cobro de estacionamiento en la vía pública. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS:

1. **Expediente 91-53.514/25.** Carta Municipal de Orán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Municipales y Transporte; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. TODOS POR SALTA)**
2. **Expediente 91-53.595/26. Proyecto de Ley:** Propone modificar el Régimen Electoral de la Provincia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Legislación General; y de Hacienda y Presupuesto. (B. TODOS POR SALTA)**
3. **Expediente 91-53.883/26. Proyecto de Declaración:** Repudiar la decisión del Poder Ejecutivo Nacional por el cierre y reestructuración del Programa Remediar. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Hacienda y Presupuesto. (B. TODOS POR SALTA)**
4. **Expediente 91-53.756/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, disponga las medidas necesarias para la construcción de un playón deportivo en el Colegio Secundario N° 5.198, del paraje El Angosto de Paraná, departamento Orán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Educación. (B. POR SALTA)**
5. **Expediente 91-53.803/26. Proyecto de Ley:** Propone establecer las funciones del uso de las aeronaves de propiedad del Estado Provincial. **Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Municipales y Transporte; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. LA LIBERTAD AVANZA)**
6. **Expediente 91-53.598/26. Proyecto de Ley:** Propone crear el Registro de Voluntades Anticipadas del Adulto Mayor en relación a cuestiones médicas y exequias. **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos y Personas Mayores; de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. CONSERVADOR POPULAR)**

----- En la ciudad de Salta a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiséis. -----

I. SENADO

Expte. 90-34.013/25

Cámara de Senadores

Expte. N° 90-34.013/2025

NOTA N° 1634

SALTA, 23 DIC. 2025

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 18 de diciembre del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifícase los artículos 17 y 24 del Código Contravencional de la Provincia (Ley 7.135 y modificatorias), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art.17.- El arresto efectivo sólo será impuesto cuando se hubiere agotado el empleo del sustituto aplicado o este se demuestre ineficaz. La resolución que lo disponga será motivada, bajo sanción de nulidad.
El arresto efectivo tendrá como máximo cuarenta (40) días y no se aplica a menores de 18 años.”

“Art. 24.- La multa es una suma de dinero que se establecerá en "días de multa". El valor del día multa es equivalente a diez (10) litros de nafta de mayor valor para automóviles. El importe no podrá exceder la mitad de los ingresos medios diarios del condenado, excepto en los casos del Título IX "Contravenciones contra el Ambiente" y del artículo 77 bis. Un día de arresto será conmutable con un día de multa.”

Art. 2°.- Inclúyase como artículo 77 bis del Código Contravencional de la Provincia (Ley 7.135 y modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 77 bis. - Será sancionado con arresto de hasta cuarenta (40) días o multa de hasta cuarenta (40) días el que exigiese retribución por el estacionamiento, limpieza o cuidado de vehículo en la vía pública sin autorización legal o administrativa.

No serán aplicables las penas sustitutas previstas en el artículo 16 y el arresto será efectivo en los siguientes casos:

- 1) Cuando exista una organización, para los jefes, coordinadores, organizadores y/o promotores.

- 2) Cuando el hecho se cometiese en sectores aledaños y próximos a grandes parques o paseos públicos o en ocasión de eventos masivos, públicos o privados, en un radio de hasta veinte (20) cuadras, desde tres (3) horas antes del inicio hasta dos (2) horas después de su finalización.”

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: Antonio Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores – Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores.

Al Señor Presidente

de la Cámara de Diputados

Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX

SU DESPACHO

II. DIPUTADOS

1 – Expte. 91-53.514/25

ARCHIVO INCLUIDO AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA.

2 – Expte. 91-53.595/26

Fecha: 04/02/2026

Autores: Dips. DANTUR, Gustavo Bernardo - ALABI, Enzo Gabriel - ALBEZA, Luis Fernando - AMAT LACROIX, Esteban - ARJONA, Gerónimo Avelino - AYÓN, David Emmanuel - CARTUCCIA, Laura D. - CATARDO, Marcos Manolo - CHAUQUE, Enzo Hernán - CHOSCO, Oscar Ricardo - DOMÍNGUEZ, Edgar Gonzalo - ESTEBAN, Juan José - EXENI ARMIÑANA, Omar - FONSECA LARDIES, Amanda María Frida - GALÍNDEZ, Gastón Guillermo - HUCENA, Patricia del Carmen - JORGE DE LA ZERDA, Carlos Ignacio - JUÁREZ, Mónica Gabriela - KRIPPER, Guillermo Alejandro - LÓPEZ, Fabio Enrique - MARINARO CHAIN, Marianela - MENDAÑA, Luis Gerardo - OLIVA, Sergio Gerardo - ORELLANA, Francisco Gerardo - OROZCO, Gustavo Orlando - PARRA RUIZ DE LOS LLANOS, Néstor Eduardo - PAZ, Manuel Norberto - PEÑALBA ARIAS, Patricio - PLAZA SCHAEFER, Miguel Ángel - RALLÉ, Germán Darío - RESTOM, Jorge Miguel - SEGUNDO, Rogelio Guaipo - SEGURA GIMÉNEZ, Daniel Alejandro - TAIBO, Antonio Nicolás - TAPIA, Ernesto Rosario - VALENZUELA GIANTOMASI, Adrián Alfredo - VALENZUELA PÉREZ, Alejandro Fabián - VARGAS, Héctor Raúl.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley 6444 por el siguiente texto:

“Art. 11.- El Gobernador y Vicegobernador serán elegidos por el pueblo de la provincia de Salta, formando el conjunto de Departamentos que constituyen la misma, un distrito electoral único. Cada elector deberá sufragar con el sistema y las boletas aprobadas por Ley.”

Art. 2°.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley 6444 por el siguiente texto:

“Art. 12.- En la elección de Gobernador y Vicegobernador resultará electa la fórmula que hubiere obtenido la mayor cantidad de sufragios válidos emitidos, computados por frente o alianza electoral o por partido político que participe en forma individual.

Cuando se trate de frentes o alianzas electorales, se acumularán los votos obtenidos por todas las listas postuladas por los partidos políticos que los integren, proclamándose electa la fórmula que, dentro del frente o alianza electoral que hubiere obtenido el mayor número de sufragios, resulte la más votada.

Cuando un partido político concorra en forma individual, sus votos se computarán de manera directa a los mismos efectos.

En caso de empate, la Asamblea Legislativa resolverá en una sola sesión, por mayoría absoluta de votos.”

Art. 3°.- Modifícase el artículo 13 de la Ley 6444 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 13.- Los Senadores serán elegidos por el pueblo de cada Departamento, a razón de un titular y un suplente, resultando electo el candidato que hubiere obtenido la mayor cantidad de sufragios válidos emitidos, computados por frente o alianza electoral o por partido político que participe en forma individual.

Cuando se trate de frentes o alianzas electorales, se acumularán los votos obtenidos por todas las listas postuladas por los partidos políticos que los integren, proclamándose electo el candidato que, dentro del frente o alianza electoral que hubiere obtenido el mayor número de sufragios en el Departamento, resulte el más votado.

Cuando un partido político concorra en forma individual, sus votos se computarán de manera directa a los mismos efectos.”

Art. 4°.- Modifícase el artículo 14 de la Ley 6444 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 14.- Los Diputados Provinciales, en número de sesenta (60), serán elegidos por el pueblo de cada uno de los Departamentos que constituyen la Provincia, ello de acuerdo con su población establecida por el último Censo Nacional o Provincial.

Se renuevan por mitades cada dos (2) años. Las listas estarán constituidas por un número igual de candidatos al de los cargos a cubrir, con más un número idéntico de suplentes. Para determinar el número de Diputados que deberá asignarse a cada Departamento, se aplicará el siguiente procedimiento: a) Se asignará un Diputado a cada uno de los Departamentos; b) El total de habitantes de cada Departamento será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número de cargos restantes a cubrir; c) Los cocientes resultantes, con independencia del Departamento de que provengan, son ordenados de mayor a menor en igual número de cargos a cubrir; d) Si hay dos o más cocientes iguales, se los ordenará dando prioridad al Departamento con menor población; e) A cada Departamento le corresponde tantos cargos de Diputados, como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso c). Este procedimiento también se aplicará una vez realizado un nuevo Censo Nacional o Provincial para adecuar a la nueva realidad poblacional.”

Art. 5°.- Modifícase el artículo 15 de la Ley 6444 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 15.- No participarán en la asignación de cargos de Diputados las listas que no alcancen, en conjunto por frente o alianza electoral o por partido político que participe en forma individual, un mínimo del cinco por ciento (5 %) de los votos válidos emitidos del padrón electoral del respectivo Departamento.

La asignación de los cargos a cubrir se efectuará, en primer término, entre los frentes o alianzas electorales y los partidos políticos que concurren en forma individual, aplicando el sistema de cocientes previsto en el presente artículo sobre el total de votos obtenidos por cada uno de ellos.

A tal efecto, el total de los votos correspondientes a cada frente, alianza electoral o partido político que concorra en forma individual será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta alcanzar el número de cargos a cubrir, ordenándose los cocientes resultantes de mayor a menor en igual número de cargos a asignar.

Cada frente, alianza electoral o partido político que concorra en forma individual obtendrá tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado.

Cuando un frente o alianza electoral obtuviere más de un cargo y se encontrare integrado por dos o más partidos políticos que hubieren presentado listas de candidatos, las bancas asignadas a dicho frente o alianza se distribuirán entre sus listas internas, conforme al mismo sistema de cocientes, en proporción a los votos obtenidos por cada una de ellas y respetando el orden de prelación establecido en cada lista.

En caso de igualdad de cocientes, se aplicará como criterio de desempate el mayor número de votos totales obtenidos, y de persistir la igualdad, se procederá a sorteo.

Los Diputados y Senadores serán elegidos simultáneamente con el Gobernador y Vicegobernador, salvo en los casos de renovación parcial de las Cámaras.”

Art. 6°.- Modifícase el artículo 17 de la Ley 6444 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 17.- El Intendente será elegido por el voto del pueblo del Municipio al que corresponda, conforme el sistema electoral previsto para la elección de Gobernador y Vicegobernador.”

Art. 7°.- Modifícase el artículo 2° de la Ley 8463 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 2°.- Convocatoria y fecha de elecciones. La convocatoria a elecciones generales la realizará el Poder Ejecutivo Provincial, con una antelación no menor a cuatro (4) meses previos a la realización de los comicios.”

Art. 8°.- Modifícase el artículo 9° de la Ley 8463 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 9°.- Los partidos políticos y las agrupaciones municipales podrán constituir frentes o alianzas electorales con el objeto de postular candidatos para una o más categorías.

Cuando se constituya una alianza electoral, los partidos políticos o agrupaciones municipales que la integren podrán acordar la conformación de frentes electorales dentro de la alianza para la postulación de candidatos en determinadas categorías.

Los partidos políticos o agrupaciones municipales que integren un frente o alianza electoral podrán postular listas de candidatos para determinada categoría, cuyos votos se sumarán a los fines del escrutinio. Cuando ninguno de sus integrantes hubiere presentado candidatura en una determinada categoría, el frente o alianza electoral podrá postular lista propia.

En todos los casos, las candidaturas deberán ser presentadas exclusivamente por partidos políticos, agrupaciones municipales, frentes o alianzas electorales legalmente reconocidos, no admitiéndose listas que no representen a alguna de dichas formas de organización política.

El escrutinio, el cómputo de votos y la asignación de cargos se realizarán conforme al sistema previsto en la Ley 6444.”

Art. 9°.- Modifícase el artículo 14 de la Ley 8463 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 14.- Adhesión. Cuando en una lista de un partido o frente electoral no se postularen candidatos en una o más categorías, podrán incorporarse, por vía de adhesión, a los candidatos de otra lista del mismo partido o frente electoral. Deberá mediar una adhesión única por categoría, con la confirmación expresa de quienes reciben dicha adhesión.”

Art. 10.- Modifícase el artículo 10 de la Ley 6042 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 10.- El reconocimiento de una asociación para actuar como partido político o agrupación municipal, deberá ser solicitado ante el Tribunal Electoral de la Provincia, cumpliendo los requisitos que seguidamente se indican:

- a) Acta de fundación y constitución conteniendo lo siguiente:
 - Nombre y domicilio del partido político o agrupación municipal.
 - Declaración de principios y bases de acción política.
 - Carta Orgánica.
 - Designación de autoridades promotoras y apoderados.

- b) Constancias, que acrediten la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4‰) del total de los inscriptos en el Registro de Electores de la Provincia o del Municipio respectivo, tratándose de agrupaciones municipales en ningún caso el total de afiliados de una agrupación municipal será inferior a trescientos cincuenta (350).

La documentación exigida deberá ser presentada, en su totalidad, al momento de solicitar el reconocimiento.

A los fines de esta Ley, el domicilio electoral del elector es el último anotado en la Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad.”

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

El presente proyecto de ley propone una actualización del sistema electoral vigente en la Provincia, con el objetivo de fortalecer la representación política, ordenar la competencia entre las distintas fuerzas y ampliar las formas de participación ciudadana, en un contexto que cambió sustancialmente a partir de la eliminación de las Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias dispuesta por la Ley 8463.

La supresión de las PASO fue una decisión legislativa necesaria, asociada a la necesidad de simplificar los procesos de votación, reducir costos y evitar la reiteración de instancias electorales. No obstante, esa decisión también implicó la desaparición de un espacio donde se expresaban diferencias internas dentro de los partidos, frentes y alianzas. Este proyecto busca dar respuesta a esa situación, incorporando reglas claras que permitan que esas diferencias se canalicen directamente a través del voto popular, sin necesidad de reinstalar un sistema que la Provincia resolvió dejar atrás.

El mecanismo propuesto se apoya en una lógica conocida por la sociedad salteña: la suma de los votos obtenidos por los partidos que integran un frente o alianza, combinada con la definición del candidato o la lista más votada dentro de ese espacio. De este modo, el electorado puede expresar su preferencia por un proyecto político amplio y, al mismo tiempo, definir cuál de las propuestas internas cuenta con mayor respaldo, fortaleciendo la legitimidad de quienes resulten electos.

Las modificaciones previstas apuntan a que los resultados reflejen con mayor claridad las mayorías que se forman en la sociedad. Al evitar la dispersión innecesaria del voto, se favorece la construcción de mayorías más sólidas, lo que redundará en mejores condiciones de gobernabilidad, sin excluir la competencia entre partidos ni limitar la pluralidad política.

Por su parte, las modificaciones introducidas a la Ley 8463 y a la Ley 6042 buscan dar mayor claridad y previsibilidad al régimen vigente, fijando reglas precisas para la conformación de frentes, alianzas y agrupaciones municipales, así como para la presentación de candidaturas y el cómputo de votos. Estas disposiciones fortalecen la confianza en el proceso y brindan mayor seguridad tanto a las fuerzas políticas como a la ciudadanía.

En definitiva, se trata de una propuesta que fortalece los principios esenciales del sistema democrático provincial, adaptándose a un nuevo escenario institucional. El proyecto procura ampliar la participación, ordenar la competencia y asegurar que cada voto tenga un impacto real en la distribución de cargos electivos, contribuyendo así a una democracia más representativa, transparente y cercana a la voluntad popular.

Por las razones mencionadas, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

3 – Expte. 91-53.883/26

Fecha: 13/04/2026

Autora: Dip. CARTUCCIA, Laura D.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

DECLARA

Su repudio a la decisión del Poder Ejecutivo Nacional, quien dispuso el cierre y reestructuración del Programa Remediar a partir del 1 de abril de 2026, eliminando la entrega gratuita de medicamentos esenciales a través de más de 7.800 Centros de Salud. La medida reduce drásticamente la cobertura de unos 79 fármacos a un esquema mucho más acotado, centrado en enfermedades cardiovasculares, afectando potencialmente a 20 millones de personas sin cobertura médica.

4 – Expte. 91-53.756/26

Fecha: 17/03/26

Autor: Dip. TARANTO, David.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, disponga las medidas necesarias para la construcción de un playón deportivo en el Colegio Secundario N° 5.198, a fin de fortalecer las actividades deportivas, recreativas y educativas de los estudiantes de dicha institución, ubicado en el paraje El Angosto de Paraní, departamento Orán.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La construcción de este espacio permitiría brindar a los estudiantes un ámbito adecuado para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y educativas, promoviendo hábitos saludables, el trabajo en equipo y la inclusión social a través del deporte.

Cabe señalar que la institución educativa cumple un rol fundamental dentro de la comunidad, siendo un espacio de formación y contención para numerosos jóvenes de la zona rural. Sin embargo, actualmente no cuenta con infraestructura adecuada para la práctica de deportes y actividades físicas.

La construcción de un playón deportivo no sólo beneficiará a los estudiantes del establecimiento, sino que también podrá ser utilizado por la comunidad del paraje para actividades recreativas, deportivas y sociales, fortaleciendo el tejido comunitario y generando espacios de encuentro para jóvenes y familias.

5 – Expte. 91-53.803/26

Fecha: 31/03/2026

Autores: Dips. LASTRA, Franco Agustín - ARCE, Andrés Ariel Nicolás - CANSINO, Claudio José - CAYO, María Victoria - DAVIDS CORNEJO, María Elena - DOMÍNGUEZ, Fernanda Carmen Emilia - ESPER, Alejandro Jesús - LÓPEZ, Sergio Mauricio - VIRGILI, Eduardo José.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Las aeronaves de propiedad del Estado Provincial estarán afectadas exclusivamente a las siguientes funciones:

- a) Traslado de aquellas personas que por cuestiones de salud y por prescripción médica, el Ministerio de Salud Pública determine. Se contemplará especialmente los casos de los pacientes menores de edad, en los cuales la Autoridad de Aplicación asegurará el traslado de un familiar en la misma aeronave.
- b) Traslado de personal afectado a servicios asistenciales, sanitarios y de emergencia y al traslado de cargas, desde y hacia lugares de la provincia de Salta declarados en emergencia, o que requieran asistencia humanitaria por vía aérea.
- c) Vuelos realizados en colaboración con los organismos provinciales responsables de la lucha contra incendios forestales en todo el ámbito de la provincia de Salta.
- d) Vuelos de emergencias realizados ante situaciones de catástrofes, desastres naturales, accidentes y por cuestiones humanitarias, o en colaboración con el Sistema de Emergencias 911.
- e) Vuelos de mantenimiento conforme a las Regulaciones de Aeronavegabilidad.

Art. 2º.- Se establece que se encuentra absolutamente prohibido el uso de las aeronaves de propiedad del Estado Provincial para el traslado de funcionarios públicos y/o empleados públicos, provinciales, municipales o nacionales por motivos ajenos a los detallados en el art. 1º de la presente norma.

Art. 3º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública o el Ministerio que en el futuro lo reemplace, quien en conjunto con la Dirección General de Aviación Civil deberán publicar en sus páginas web los vuelos de las aeronaves de propiedad del Estado Provincial dentro de las 24 horas de realizados, debiendo consignar origen y destino del vuelo, instrumento autorizante y su encuadre normativo, fecha de partida y fecha estimada de regreso, nómina de la tripulación y de los pasajeros. En caso de tratarse de vuelos sanitarios los pacientes y sus acompañantes deberán ser individualizados sólo con las iniciales de su nombre y apellido.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto regular el uso de las aeronaves de propiedad del Estado provincial, determinando de manera expresa las funciones a las cuales estarán afectadas y estableciendo la prohibición de que las mismas sean utilizadas para el traslado de funcionarios y empleados públicos, sean estos provinciales, municipales o nacionales.

Esta última disposición se inscribe en la necesidad de garantizar en primer lugar, que el uso de estos bienes, de significativo costo, estén afectados exclusivamente para aquellas situaciones extraordinarias en las se encuentre en riesgo la vida, la salud y seguridad de las personas, bienes cuya preservación es finalidad primordial del Estado y para lo cual cabe maximizar todos los esfuerzos económicos.

En segundo lugar, tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de los principios de economicidad, transparencia, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, principios que informan toda gestión pública.

La necesidad de traslado de los funcionarios y empleados públicos por cuestiones propias de su función, puede y debe ser cubierta a través de mecanismos menos onerosos como lo es la compra de pasajes en aerolíneas comerciales. Tal modalidad de contratación, además, es la que mejor se adecua al principio de austeridad republicana, principio que informa la forma de gobierno que ha adoptado nuestra Constitución Nacional y Constitución Provincial.

El presente proyecto de ley encuentra antecedente en el expediente 91-49.759/24, presentado por el Diputado Roque Ramón Cornejo Avellaneda (MC).

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Fecha: 09/02/2026

Autor: Dip. DURAND CORNEJO, Guillermo Mario.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA DEL ADULTO MAYOR EN CUESTIONES MÉDICAS Y EXEQUIAS

Artículo 1° – Objeto: La presente ley tiene por objeto regular en el ámbito de la provincia de Salta el registro, resguardo y cumplimiento de la voluntad anticipada de las personas adultas mayores plenamente capaces, conforme a lo dispuesto por los artículos 60 y 61 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 2° – Ámbito subjetivo: Podrán acogerse a las disposiciones de la presente ley como destinatarios todas las personas mayores de 60 años de edad que se encuentren en pleno uso de sus facultades mentales y expresen su voluntad de manera libre e informada.

Artículo 3°: Créase a tal fin el Registro Provincial de Voluntades anticipadas con el objeto de inscribir, resguardar, actualizar y garantizar la efectiva aplicación de las manifestaciones de voluntad anticipada otorgadas conforme a los artículos 60 y 61 del Código Civil y Comercial de la Nación y a la presente ley.

El Registro tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir, inscribir y archivar las disposiciones relativas a exequias, directivas anticipadas en materia de salud y designación de la persona encargada de la toma de decisiones médicas.
- b) Garantizar la autenticidad, integridad, confidencialidad y conservación de la documentación registrada.
- c) Permitir la consulta oportuna de las voluntades anticipadas por parte de las personas expresamente autorizadas, autoridades administrativas, judiciales o establecimientos de salud, en los supuestos previstos por la reglamentación.
- d) Facilitar la modificación, revocación o actualización de las voluntades registradas, a solicitud del otorgante, mientras conserve plena capacidad.
- e) Emitir constancias certificadas de inscripción cuando sean requeridas.
- f) Articular mecanismos de acceso con los establecimientos de salud públicos y privados, a fin de asegurar el respeto efectivo de las decisiones registradas.
- g) Elaborar protocolos administrativos y de actuación, conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 4° – A los fines de la presente ley, son directivas las manifestaciones de voluntad expresada libremente por una persona capaz ante el organismo competente, distinguiéndose dos clases:

Directivas anticipadas en materia de salud: Las personas podrán otorgar directivas anticipadas sobre prácticas médicas, tratamientos de salud y cuidados paliativos, así como designar a una persona de confianza para que tome decisiones médicas en su nombre en caso de imposibilidad futura, de conformidad con la legislación nacional vigente.

Disposición sobre exequias: Las personas comprendidas en esta ley podrán dejar constancia expresa de su voluntad respecto de sus exequias, incluyendo, entre otros aspectos, el tipo de ceremonia, destino de sus restos y cualquier otra instrucción lícita, la que deberá ser respetada por familiares, terceros y autoridades.

Artículo 5° – Forma y registración: Las disposiciones previstas en los artículos precedentes deberán instrumentarse por escrito, con las formalidades que establezca la reglamentación, y ser inscriptas en un Registro Provincial de Voluntades Anticipadas, que funcionará en el ámbito del Registro Civil.

Artículo 6° – Autoridad de aplicación: Serán autoridades de aplicación de la presente ley el Ministerio de Gobierno y Justicia y el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Salta.

Artículo 7° – Accesibilidad y gratuidad: La inscripción en el Registro Provincial de Voluntades Anticipadas será gratuita y deberá garantizarse su accesibilidad en todo el territorio provincial.

Artículo 8° – Consulta y eficacia: Las directivas y disposiciones registradas serán de obligatorio respeto por parte de los establecimientos de salud públicos y privados, profesionales intervinientes y autoridades competentes, una vez acreditada su vigencia.

Artículo 9° – Confidencialidad: La información registrada tendrá carácter confidencial y sólo podrá ser consultada en los supuestos y por las personas autorizadas por la ley y su reglamentación.

Artículo 10° – Expedición de certificado: El registro Provincial a pedido de persona autorizada emitirá una constancia con las directivas y disposiciones registradas para ser presentadas en los establecimientos públicos y privados que correspondan.

Artículo 11° – Reglamentación: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 12° – Los gastos que demande el presente proyecto será incluido en el presupuesto de este año.

Artículo 13° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar, en el ámbito de la provincia de Salta, el ejercicio efectivo del derecho a la autodeterminación personal de las personas adultas mayores, mediante el reconocimiento, registración y respeto de las directivas anticipadas en materia de salud y de las disposiciones relativas a las exequias, conforme a lo establecido por los artículos 60 y 61 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Nuestro ordenamiento jurídico nacional reconoce que toda persona plenamente capaz puede anticipar su voluntad respecto de decisiones médicas futuras, así como disponer sobre sus exequias, en resguardo de su dignidad, su autonomía y su proyecto de vida. Sin embargo, la ausencia de un marco administrativo provincial específico dificulta, en la práctica, el acceso a estos derechos y genera incertidumbre tanto para las familias como para los profesionales de la salud.

En este sentido, la Ley 6858 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, recientemente sancionada, constituye un antecedente relevante al establecer un régimen que facilita la registración de las directivas anticipadas y asegura su cumplimiento, otorgando previsibilidad jurídica y reduciendo los conflictos que suelen presentarse en situaciones de vulnerabilidad o imposibilidad de expresión de la voluntad.

La experiencia demuestra que, en muchos casos, las personas adultas mayores enfrentan decisiones médicas complejas o situaciones de final de vida sin que su voluntad haya sido debidamente documentada, lo que puede derivar en intervenciones no deseadas, prolongación innecesaria del sufrimiento, conflictos familiares o judicialización de decisiones íntimas. Este

proyecto busca evitar tales escenarios, colocando a la persona en el centro del sistema de protección jurídica.

Asimismo, la posibilidad de dejar asentada la voluntad respecto de las exequias permite respetar convicciones personales, culturales y religiosas, y evita cargas emocionales y económicas innecesarias a los familiares, brindando claridad y tranquilidad en momentos de profundo dolor.

Desde una perspectiva de política pública, la creación de un Registro Provincial de Directivas Anticipadas, a cargo del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y bajo la autoridad del Ministerio de Gobierno y Justicia, garantiza un mecanismo accesible, gratuito y seguro, que otorga certeza a las decisiones adoptadas y facilita su consulta oportuna por parte de las autoridades y los efectores de salud.

Por todo lo expuesto, el presente proyecto no sólo armoniza la normativa provincial con la legislación nacional vigente y con experiencias legislativas exitosas como la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sino que constituye un avance significativo en la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores en la provincia de Salta, razón por la cual se solicita el acompañamiento a mis pares para su aprobación.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.

NOTA DE ELEVACIÓN

San Ramón de la Nueva Orán, 27 de noviembre de 2025

Señor Presidente

Cámara de Diputados de

La Provincia de Salta

Sr. Esteban Amat

S / D:

Cámara de Diputados de la Provincia de Salta <i>Sector Mesa de Entradas</i>				
01/12/2025	12:10	91	53514/25	
FECHA	HORA	Cº	Nº EXPEDIENTE	

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Secretario Legislativo de la Convención Municipal Reformadora a fin de remitirle, según lo dispuesto por la Resolución de Clausura N.º 29/2025, copia certificada del TEXTO ORDENADO FINAL de la Carta Orgánica Municipal sancionada por este cuerpo en fecha 4/11/2025 y 22/11/2025.

Se acompaña también copia del Acta Final de Clausura, Resolución de Clausura y soporte digital del Diario de Sesiones.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.



DR. DIEGO FERNANDO SALAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONVENCIÓN MUNICIPAL

ACTA FINAL DE CLAUSURA DE LA CONVENCION MUNICIPAL REFORMADORA

ACTA FINAL DE CLAUSURA

En la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, a los 27 días del mes de noviembre de 2025, siendo horas 17:00, se convoca a los Sres. Convencionales de la Convención Municipal Reformadora de la Carta Municipal, bajo la Presidencia del Lic. Juan Cruz Curá y la Secretaría Legislativa a cargo del Dr. Diego Fernando Salas.

Se deja constancia de la comparecencia de los siguientes convencionales: Lic. CURA, JUAN CRUZ, Dra. MELGAR, NELIDA DEL VALLE, CPN VIGNADUSSI, MARCELA LIDIA, Sr. COBOS, PABLO EZEQUIEL, Dr. ORTEGA ARGIBAY, JOSE ANDRES, Sr. GARCIA, GALO EPIFANIO, Prof. HUERGA, SAMUEL ANDRES, Proc. DONAT, NAYLA LUCIA, Prof. HILARIO, VERONICA NOEMI, Dr. GUERRERO, SERGIO FRANCISCO, Sr. DIAZ, AGUSTIN EZEQUIEL y Dr. GONZALEZ, ALEJANDRO WILFREDO.

Puesto a consideración el TEXTO ORDENADO FINAL de la Carta Orgánica Municipal, el mismo fue aprobado por la totalidad de los convencionales, quedando definitivamente sancionado en cumplimiento de la cláusula transitoria séptima de la Carta Municipal.

Seguidamente, se procede a la lectura del Acta Final, para conocimiento de los Sres. convencionales.

No habiendo más asuntos que tratar y habiéndose cumplido el cometido de esta Convención, se declara formalmente clausurada la Convención Municipal Reformadora, siendo las 20:00.

[Signature]
DR. DIEGO FERNANDO SALAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONVENCION MUNICIPAL



[Signature]
DRA. NELIDA MELGAR
CONVENCIONAL MUNICIPAL

[Signature]
LIC. JUAN CRUZ CURÁ
PRESIDENTE
CONVENCION MUNICIPAL

[Signature]
DR. ALEJANDRO WILFREDO GONZALEZ
VICEPRESIDENTE 2
CONVENCION MUNICIPAL

[Signature]
AGUSTIN DIAZ

[Signature]
PABLO EZEQUIEL COBOS
CONVENCIONAL MUNICIPAL

[Signature]
SR. GALO EPIFANIO GARCIA
CONVENCIONAL MUNICIPAL

[Signature]
PROF. SAMUEL ANDRES HUERGA
CONVENCIONAL MUNICIPAL

[Signature]
DR. SERGIO GUERRERO
CONVENCIONAL MUNICIPAL

[Signature]
DONAT, NAYLA LUCIA
45.111.790
CONVENCIONAL MUNICIPAL

[Signature]
C. P. N. MARCELA VIGNADUSSI
CONVENCIONAL MUNICIPAL

[Signature]
VERONICA NOEMI
32.316.01P

RESOLUCIÓN N° 29 /2025

San Ramón de la Nueva Orán, **27 NOV 2025**

VISTO:

La finalización de las tareas encomendadas a la Convención Municipal Reformadora de la Carta del Municipio de San Ramón de la Nueva Orán;

Y CONSIDERANDO:

Que la Convención ha concluido el análisis, deliberación y sanción del Texto Ordenado Final de la Carta Municipal;

Que corresponde proceder a la clausura formal del órgano constituyente y a la remisión del texto sancionado a los organismos competentes;

POR ELLO,

EL PRESIDENTE DE LA CONVENCIÓN REFORMADORA DE LA CARTA MUNICIPAL DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN


RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLÁRASE clausurada la Convención Municipal Reformadora de la Carta Municipal de San Ramón de la Nueva Orán.

ARTÍCULO 2°: REMÍTASE copia certificada del Texto Ordenado Final al Departamento Ejecutivo Municipal, al Concejo Deliberante, al Tribunal Electoral Provincial, al Poder Ejecutivo Provincial, a la Cámara de Diputados, a la Cámara de Senadores y al Poder Judicial de la Provincia.

ARTÍCULO 3°: ARCHÍVESE el Diario de Sesiones y toda documentación oficial en el Archivo General Municipal.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese y regístrese.



DR. DIEGO FERNANDO SALAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONVENCIÓN MUNICIPAL



LIC. JUAN CRUZ CURÁ
PRESIDENTE
CONVENCIÓN MUNICIPAL



**CONVENCIÓN
MUNICIPAL**

PROYECTO DE CARTA MUNICIPAL

- 2025 -



CARTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN

PREÁMBULO:

Nosotros, los representantes del Pueblo del Municipio de San Ramón de la Nueva Orán, reunidos en Convención Constituyente por la voluntad y elección de sus ciudadanos, interpretando su identidad histórica, cultural y productiva, y reafirmando su vocación de libertad, progreso y justicia; con el objeto de organizar el Gobierno municipal dentro de los principios de autonomía institucional, política, económica, administrativa y financiera, en el marco de las Constituciones Nacional y Provincial; y comprometidos con una democracia participativa, pluralista, moderna y digital, sancionamos esta Carta Municipal para que:

Asegure y promueva la vida, la libertad, la igualdad real de oportunidades, la justicia social, la dignidad humana, la moral pública y los derechos humanos, garantizando especialmente la protección de niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad y sectores vulnerables;

Fortalezca la transparencia, la publicidad de los actos de gobierno, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas y la integridad institucional, como bases del buen gobierno y la confianza ciudadana;

Reconozca el trabajo como derecho y deber social, base de la dignidad y el progreso, asegurando su justa valoración y la igualdad de acceso en función de la idoneidad;

Fomente la educación, la cultura, el deporte, la innovación y el desarrollo científico y tecnológico, integrando las herramientas digitales e impulsando un Estado moderno y eficiente;

Promueva la protección y el bienestar animal, la convivencia responsable y el rechazo a toda forma de maltrato;

Preserve y resguarde el ambiente, el equilibrio ecológico, la biodiversidad, los recursos naturales y el patrimonio arquitectónico, histórico y cultural, reconociendo la condición de Orán como zona cálida dependiente del servicio de energía eléctrica para su desarrollo vital;

Estimule la iniciativa privada, la producción, el trabajo local y la economía regional, garantizando la productividad y la distribución equitativa de oportunidades;

Impulse el desarrollo urbano armónico, la planificación sostenible y la integración de todos los barrios y sectores de la ciudad, sin desigualdades territoriales;

Promueva la participación ciudadana en los asuntos públicos, incluida la planificación presupuestaria, la innovación democrática y los mecanismos de consulta y control social;

ES COPIA FIEL. "LA SOLA FIRMA DE LA AUTORIDAD
O FUNCIONARIO QUE LO EMITE, QUEDAN CUMPLIDOS
TODOS LOS TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN DE LA PROVINCIA
DE SALTA". (ART. 2 LEY 5343/78)

DR. DIEGO FERNANDO SALAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONVENCIÓN MUNICIPAL

Fortaleza la integración regional y latinoamericana, respetando la diversidad cultural y los vínculos con los pueblos originarios y comunidades de frontera.

Invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, y con la convicción de construir una ciudad más justa, moderna, segura, próspera y solidaria, sancionamos esta Carta Municipal para las generaciones presentes y futuras.

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN

ART 1.- FUENTES. El Municipio de San Ramón de la Nueva Orán, como comunidad natural organizada, integrante de la Provincia de Salta, con autonomía plena, dicta su Carta Municipal y organiza su Gobierno bajo el sistema representativo, republicano, promoviendo la participación ciudadana democrática y haciendo suyos los Derechos, Deberes, Declaraciones y Garantías contenidos en la Constitución de la Nación y de la Provincia.

ART 2.- AUTONOMÍA Y LÍMITES. El Municipio de San Ramón de la Nueva Orán tiene autonomía institucional, política, económica, administrativa y financiera. Ejerce su competencia en el marco territorial que le brinda la ley, estableciendo por sí las zonas urbanas, suburbanas y otras áreas, con la potestad que le otorga esta Carta para el cumplimiento de sus fines.


ART 3.- ORGANIZACIÓN. El Gobierno Municipal establece su organización interna a los efectos jurisdiccionales, electorales, administrativos y de representación que surjan de esta Carta, pudiendo crear delegaciones en aquellos centros de población que requieran de servicios administrativos, sociales, culturales o de naturaleza tal que no puedan ser prestados directamente por la administración central.

ART. 4.- SOBERANÍA POPULAR. El Pueblo de este Municipio delibera y gobierna por medio de sus representantes y autoridades legítimamente constituidas; y por sí, de acuerdo a las formas de participación que en esta carta se establecen.

ART.5- INDELEGABILIDAD DE FACULTADES. La administración y gobierno del Municipio se rigen por las disposiciones de esta Carta y las autoridades no pueden apartarse de ellas, ni atribuirse potestades que les sean extrañas, siendo indelegables las facultades que se les otorgan por esta Carta Municipal.

ART. 6.- DEFENSA DEL ORDEN DEMOCRÁTICO. La Carta Municipal no pierde vigencia, aun cuando por acto de violencia o de cualquier otra naturaleza se llegare a interrumpir su observancia. Tan pronto como el Pueblo recobre su libertad, se restablece su imperio con los alcances y sanciones del artículo 2° de la Constitución de la Provincia para los responsables y colaboradores. La facultad popular de no acatamiento de órdenes de los usurpadores es legítima y los actos y resoluciones de éstos podrán declararse nulos.

COPIA FIEL. "LA SOLA FIRMA DE LA AUTORIDAD
O FUNCIONARIO QUE LO EMITE, QUEDAN CUMPLIDOS
TODOS LOS TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN DE LA PROVINCIA
DE SALTA". (ART. 2 LEY 5343/78)


DR. DIEGO BERNANDO SALAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONVENCIÓN MUNICIPAL

DIA: 24 MES: 11 AÑO: 2025

ART. 7.- PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN: PARTICIPACIÓN SOCIAL Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL. El Municipio garantiza la participación activa y responsable de las instituciones intermedias, organizaciones sociales, cámaras empresariales, sindicatos, colegios profesionales, centros vecinales y entidades comunitarias, en la elaboración y ejecución de políticas públicas orientadas al bien común. Promueve el trabajo conjunto entre el Estado y la sociedad civil, reconociendo que el progreso de la ciudad requiere el compromiso solidario de todos sus sectores, bajo el principio de que el desarrollo colectivo es una tarea compartida.

ART. 8.- ASIENTO DE LAS AUTORIDADES. La ciudad de San Ramón de la Nueva Orán es el asiento de las autoridades del Municipio y sólo puede alterarse por ordenanza, con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante, cuando razones de fuerza mayor así lo aconsejen. El traslado definitivo del asiento del Gobierno Municipal, sólo puede efectuarse por referéndum popular de la ordenanza que así lo disponga.

ART. 9.- INTEGRACIÓN. El Municipio promueve la integración social, cultural y económica y toda otra materia de interés común que contribuya al bienestar general con otros Municipios de la región, de la provincia y del país, con características e intereses afines para el mejor aprovechamiento de los recursos y por un desarrollo armónico y sustentable; asimismo favorece el acercamiento y el trabajo conjunto con Municipios de países limítrofes con el objeto de proteger y promover el trabajo y el desarrollo de estrategias que impulsan el crecimiento y el progreso de los pueblos en el marco de las leyes y tratados vigentes para zonas fronterizas.

ART. 10.- PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO. Los actos de gobierno son públicos, conforme a lo previsto en la Ley que establece el régimen de publicidad y acceso a la información de la Administración Municipal. Deben difundirse íntegramente en el plazo que por ordenanza se establezca, como así también el cuadro de ingresos y gastos y el listado del personal activo. El Boletín Oficial Municipal es puesto a disposición de la población en lugares públicos y en la Municipalidad, adoptando los medios tecnológicos, informáticos y logísticos que permitan optimizar el cumplimiento de los fines planteados. Anualmente se publica una Memoria sobre la labor desarrollada, una rendición de cuentas del ejercicio y toda la información de interés público.

ART. 11.- ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los vecinos tienen el derecho a solicitar y a recibir toda la información existente no personalísima, ni fundadamente reservada por disposición de la Ley, en forma completa, veraz, adecuada y oportuna de cualquier órgano perteneciente al Municipio, incluyendo entes descentralizados, autárquicos, empresas estatales o mixtas, concesionarios de servicios públicos municipales, órganos de control y juzgamiento administrativo; y estos tienen la obligación de suministrarla en el modo, alcance y oportunidad que reglamente una ordenanza dictada al efecto. Dicha reglamentación no puede restringir o alterar el derecho aquí acordado.

ART. 12.- CAUSA MALVINAS. El municipio de San Ramón de la Nueva Orán ratifica la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las Islas

ES COPIA FIEL. "LA SOLA FIRMA DE LA AUTORIDAD O FUNCIONARIO QUE LO EMITE, QUEDAN CUMPLIDOS TODOS LOS TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA". (ART. 2 LEY 5343/78)

DR. DIEGO FERNANDO SALAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONVENCIÓN MUNICIPAL

Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes que integran el territorio argentino.

Honra, respeta y engrandece el recuerdo de la gesta de Malvinas y sus protagonistas, las y los Veteranos de Guerra de Malvinas. En especial, recuerda a aquellos que ofrendaron su vida cayendo en combate en defensa de la soberanía, dignidad y bandera de nuestra Patria.

Asume el compromiso de crear y conservar espacios públicos donde se mantenga la memoria de los caídos en la recuperación y defensa de nuestra soberanía.

Los funcionarios y las funcionarias municipales tienen la obligación de sostener y reafirmar la soberanía Argentina en todos los foros nacionales e internacionales a los que asistan.

En el municipio de Orán, queda prohibida la instalación de bases militares extranjeras.

ART. 13.- SÍMBOLO DEL MUNICIPIO. El Municipio de San Ramón de la Nueva Orán, reconoce y adopta como símbolo distintivo de su identidad histórica y cultural la bandera municipal.

La Bandera Municipal es el emblema oficial que representa la autonomía, la historia y la identidad del pueblo de Orán. Su diseño y características cromáticas incorporan las franjas de color celeste, que simboliza el cielo nítido de nuestra ciudad; blanco, que expresa la pureza, la vocación de paz y la continuidad del pensamiento de nuestra comunidad a través de sus procesos industriales, sociológicos y culturales; y verde, que representa la vegetación y las yungas características de la región. Cada franja contiene ribetes en color amarillo, que simbolizan la fuerza y vitalidad del sol. En el centro de la bandera se ubica un círculo que integra imágenes propias de la flora, fauna e historia local, incluyendo un tinajón, un árbol, el sol, montañas, un yagareté, cultivos y la representación de la civilización oranense, acompañado en su parte inferior por dos ramas de laurel que simbolizan la victoria y la capacidad de Orán para consolidar su pensamiento y sus proyectos colectivos. La Bandera Municipal es de uso obligatorio en todos los actos públicos y oficiales que se desarrollen dentro del territorio del Municipio. Como símbolo institucional, goza de la protección de la presente Carta Municipal y de las leyes nacionales y provinciales vigentes, quedando prohibido su uso indebido, su adulteración o cualquier acto que menoscabe su adecuado respeto.

Las autoridades municipales tienen el deber de promover su conocimiento y respeto entre ciudadanos, especialmente en los ámbitos educativos, como forma de afianzar el sentido de pertenencia e identidad local.

ART. 14.- FUENTE DE INTERPRETACIÓN. El Preámbulo resume los fines y aspiraciones comunes del Municipio y de sus habitantes; su texto es fuente de interpretación y orientación que establece el alcance, significado y finalidad de esta Carta. Las declaraciones, derechos y garantías que establece no pueden ser entendidas como la negación de otros no enumerados que se deduzcan de su espíritu.

ES COPIA FIEL. "LA SOLA FIRMA DE LA AUTORIDAD
O FUNCIONARIO QUE LO EMITE, QUEDAN CUMPLIDOS
TODOS LOS TRÁMITES DE LA LEGALIZACIÓN DE LA PROVINCIA
DE SALTA". (ART. 2 LEY 6343/78)

DIA: 28 MES: 11 AÑO: 2025

DR. DIEGO FERNANDO SALAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONVENCIÓN MUNICIPAL

ART. 15.- JERARQUÍA NORMATIVA. La presente Carta Municipal y las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten por el Concejo Deliberante son la Ley Suprema del Municipio de San Ramón de la Nueva Orán y están sujetas a la Constitución de la Nación y de la Provincia.

TITULO II

DECLARACIONES GENERALES

CAPÍTULO 1

DERECHOS Y DEBERES SOCIALES

ART. 16.- RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA FAMILIA. El Gobierno Municipal reconoce y protege a la familia en todas sus formas como núcleo primario y fundamental de la comunidad y tiende a su desarrollo integral. Dicta y ejecuta planes tendientes a su integración y que le permitan acceder a la propiedad de la tierra de dominio municipal y a viviendas que la comuna ejecute por sí o con la cooperación de la Nación o Provincia. Elabora programas de trabajo familiar y de autogestión, tendientes a satisfacer necesidades vitales del núcleo familiar en miras de una existencia digna y saludable.


ART. 17.- DE LA NIÑEZ. El Municipio asegura la protección de la infancia, cubriendo sus necesidades afectivas, ambientales, educativas, de alimentación, salud y recreación. En concurrencia con la Provincia y la Nación procura el amparo de aquellos niños y niñas que sean víctimas de abandono, violencia, peligro o explotación en cualquier de sus formas.

ART. 18.- DE LA ADOLESCENCIA. El Municipio promueve el desarrollo integral de los adolescentes, ejecuta programas y políticas públicas para su desarrollo educativo y social, incentivando su potencialidad intelectual, artística, deportiva y recreativa, posibilitando su perfeccionamiento, realización y aporte creativo. Crea los canales necesarios para su efectiva participación en las actividades comunitarias y políticas en aras de una plena formación cultural, cívica y laboral.

ART. 19.- DE LA JUVENTUD. El Municipio promueve acciones tendientes a generar la inserción política y social de los jóvenes; posibilita la incorporación al mercado de trabajo impulsando la formulación de programas de formación técnica, profesional y de aptitudes intelectuales, artísticas y deportivas, conforme a la realidad productiva regional; informando, consultando y escuchando las necesidades de los mismos, reconociendo la función transformadora y los aportes de la juventud a la vida comunitaria.

ART. 20.- DE LOS ADULTOS MAYORES. El Municipio desarrolla políticas para las personas mayores, atendiendo a sus necesidades específicas. Vela por su protección e integración sociocultural, promoviendo la potencialidad de sus habilidades y experiencias llevando adelante acciones que aseguren una vivencia digna y la consideración y respeto de sus semejantes.

ES COPIA FIEL. "LA SOLA FIRMA DE LA AUTORIDAD
O FUNCIONARIO QUE LO EMITE, QUEDAN CUMPLIDOS
TODOS LOS TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN DE LA PROVINCIA
DE SALTA". (ART. 2 LEY 5343/78)


DR. DIEGO FERNANDO SALAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONVENCIÓN MUNICIPAL

ART. 21.- DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Municipio promueve, protege y garantiza la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad mediante políticas de accesibilidad universal en el entorno físico, social, familiar, económico, cultural, a la salud, la educación y las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se reconoce a las personas con discapacidad el derecho a una existencia digna y respetable, amparándolos en el disfrute de los derechos que les correspondan como miembros plenos de la comunidad, susceptibles de una integración efectiva y sin marginaciones.

El Municipio adopta programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración al ámbito laboral.

Las obras y planes municipales contemplan la infraestructura necesaria para el acceso y goce de sus derechos.

ART. 22.- DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS. El Municipio reconoce la preexistencia de los pueblos originarios de América en el marco de una legislación que tienda a preservar sus creencias y valores culturales, enriqueciendo su patrimonio histórico, lingüístico, ritual y artístico, promoviendo organizaciones a tales fines, colaborando en la formación de empresas autogestionarias y cooperativas, cuyo fin sea el encauzamiento provechoso de sus actividades económicas.

Procura su participación efectiva en la gestión de los recursos naturales del lugar donde se encuentran y en toda decisión o acción que las involucre, conforme al principio de consulta previa, libre e informada.

Reconoce y garantiza la posesión y propiedad comunitaria. Ninguna de ellas es enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes ni embargos.

ART. 23.- DE LOS CENTROS VECINALES. Los Centros Vecinales son organizaciones comunitarias de carácter participativo, representativo y sin fines de lucro, integradas por los vecinos de un mismo barrio o sector de la ciudad, constituidas con el objeto de promover el bien común, la participación ciudadana y la cooperación solidaria entre los habitantes.

El Municipio reglamenta por ordenanza su ámbito territorial de actuación, su estructura orgánica, su funcionamiento interno, los requisitos para su constitución y reconocimiento, así como los mecanismos de elección, renovación de sus autoridades y rendición de cuentas.

Asimismo, el Municipio lleva un Registro Público de Centros Vecinales, en el que deben inscribirse todas las entidades reconocidas, garantizando su regularización institucional y la transparencia de su accionar.

El Municipio vela porque en los Centros Vecinales se asegure la participación libre, igualitaria y democrática de los vecinos, promoviendo la inclusión y evitando toda forma de discriminación o exclusión en la vida institucional vecinal.

SALUD, TRABAJO Y DESARROLLO

ART. 24.- DEL TRABAJO. El trabajo es un derecho y un deber que dignifica a la persona humana y constituye la fuente genuina de progreso, bienestar y cohesión social.

El Municipio reconoce en él una actividad plena, creadora y solidaria, mediante la cual cada habitante contribuye al desarrollo individual y colectivo de la comunidad.

Dentro del ámbito de su competencia, promueve políticas orientadas al acceso al trabajo digno, formal y productivo. El Municipio reconoce al trabajador como sujeto de tutela preferente.

ART. 25.- DE LA SALUD. El Municipio reconoce la salud como un derecho fundamental y un bien social. Promueve políticas orientadas a la prevención, protección y recuperación de la salud física, mental, emocional, social y ambiental de la población, en coordinación con los gobiernos nacional, provincial y otros actores institucionales y comunitarios.

Cumple un rol socioeducativo, fomenta hábitos saludables, la educación sexual y reproductiva integral y controla los factores que puedan afectar a la salud de la comunidad.

Desarrolla acciones programáticas para la prevención y combate de las enfermedades endémicas, tropicales, el alcoholismo, la drogadicción, la desnutrición y otras problemáticas sanitarias, asegurando la equidad en el acceso y la utilización racional de los recursos disponibles.

ART. 25 bis.- El Municipio de San Ramón de la Nueva Orán, por su ubicación geográfica y condiciones ambientales de clima cálido y altas temperaturas se declara zona cálida, reconociendo la necesidad de asegurar un abastecimiento energético adecuado pronunciándose como comunidad esencialmente dependiente del uso de la energía eléctrica por razones de salud, alimentación y calidad de vida de sus habitantes.

En tal sentido, el Municipio orienta sus políticas públicas, gestiones y acciones institucionales hacia la obtención y promoción de tarifas energéticas diferenciadas, justas y equitativas, que contemplen las particularidades climáticas locales, con independencia de la naturaleza pública o privada del prestador del servicio.

Asimismo, procura celebrar convenios, impulsar programas y promover gestiones ante organismos provinciales y nacionales competentes, coordinando acciones con otros municipios de similares características, a fin de garantizar un acceso razonable, continuo y sostenible a la energía eléctrica.

Esta causa social es irrenunciable y no pierde vigencia ni se extingue por el paso del tiempo.

ART. 26.- DEL DESARROLLO FRONTERIZO Y ECONOMÍAS REGIONALES. El Municipio de San Ramón de la Nueva Orán, por su condición de ciudad de frontera,

ES COPIA FIEL. "LA SOLA FIRMA DE LA AUTORIDAD
O FUNCIONARIO QUE LO EMITE, QUEDAN CUMPLIDOS
TODOS LOS TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN DE LA PROVINCIA
DE SALTA". (ART. 2 LEY 5343/78)

DR. DIEGO FERNANDO SALAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONVENCIÓN MUNICIPAL

DIA: 27 MES: 11 AÑO: 2025

promueve el desarrollo integral de su territorio mediante políticas que fortalezcan la producción, la industria y el comercio local.

Gestiona ante los gobiernos provincial y nacional la implementación de regímenes especiales crediticios, impositivos, arancelarios y energéticos que incentiven la radicación y ampliación de industrias, el crecimiento de las economías regionales y la generación de empleo sostenible.

CAPÍTULO III

CULTURA Y EDUCACIÓN

ART. 27.- DE LA CULTURA E IDENTIDAD LOCAL. El Municipio reconoce y promueve la identidad cultural local, forjada en la diversidad de sus raíces y en el encuentro de pueblos y tradiciones que conforman su historia. Valora su condición de crisol de culturas, integrando las herencias de los pueblos originarios, inmigrantes y comunidades vecinas que dieron forma a su carácter social y espiritual.

Fomenta la protección, creación, preservación, desarrollo y difusión del patrimonio cultural, natural y social, asegurando su accesibilidad y transmisión a las futuras generaciones.

Apoya y estimula las manifestaciones artísticas, literarias, científicas, artesanales e históricas, en integración con las identidades provincial, nacional y latinoamericana.

Promueve la participación comunitaria, el pluralismo, la libertad creativa y la producción de bienes culturales como instrumentos de desarrollo humano, cohesión social y fortalecimiento del sentido de pertenencia local. Toda persona tiene el deber de respetar y cooperar con la preservación y valoración del patrimonio cultural.

Por el carácter cívico y constitucional que reflejan las aspiraciones y el sentir de la comunidad del Pueblo de San Ramón de la Nueva Orán, la difusión del texto de la Carta se aplica para la formación político-social y educativa.

ART. 28.- DEL PATRIMONIO CULTURAL Y AMBIENTAL. Las riquezas históricas, documentales, bibliográficas, edificaciones y los valores artísticos y artesanales, así como el paisaje ambiental, forman parte del patrimonio cultural y ambiental de la comunidad y están bajo tutela del Municipio que, conforme con las normas respectivas, dispone las acciones que sean necesarias para su defensa. El Municipio asegura su custodia y atiende a su preservación.

ART. 29.- DE LA EDUCACIÓN. El Municipio reconoce a la educación como derecho fundamental, que permite construir conocimientos, alcanzar una vida social plena y contribuir al desarrollo económico y social de toda la comunidad.

El Municipio en la esfera de su competencia coopera con la Provincia en la prestación del servicio educativo en su ámbito, procurando alcanzar una educación de calidad, sostenible y laica, con acceso gratuito, universal y en igualdad de oportunidades en todos los niveles educativos. Reconoce la obligatoriedad de la educación y promueve la

realización de programas educativos diversos. Respeta la heterogeneidad de la población, favorece la cultura nacional y reconoce la preexistencia de los pueblos originarios. Promueve una formación integral, cívica y ciudadana que incorpore el desarrollo de la inteligencia emocional, la alfabetización digital y la educación financiera. Fomenta la inclusión, la equidad y la preparación para los desafíos del mundo contemporáneo.

El Municipio adopta medidas necesarias para evitar la deserción escolar, requiriendo la participación e intervención activa de las instituciones tales como cooperadoras, consejos escolares y otros.

ART. 30.- DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN. El Municipio reconoce la ciencia, la tecnología y la innovación como instrumentos esenciales para el progreso, el desarrollo humano, la productividad de la región y la mejora de la calidad de vida de la comunidad.

Organiza, ejecuta y difunde acciones de aplicación científico-tecnológica y asegura la participación de la comunidad en el conocimiento y el acceso a la información respecto de la evaluación de sus riesgos y beneficios.

Fomenta la vinculación con las universidades y con las áreas competentes de Nación y Provincia.

Estimula la formación y capacitación en todas las áreas de la ciencia. Impulsa iniciativas para incorporar nuevas tecnologías a la gestión pública y energías renovables en los servicios públicos, tendiendo a la proyección de una ciudad inteligente, en conjunto con acciones que propendan a disminuir las brechas de acceso a las distintas vías de atención y gestión del Municipio.

Fomenta la investigación, las instituciones de base tecnológica y la alfabetización digital.

CAPÍTULO IV

DEPORTE, RECREACIÓN Y TURISMO


ART. 31.- DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN. El Municipio promueve el deporte, la actividad física y la recreación como derechos sociales esenciales para la salud, la integración y el desarrollo comunitario.

Fomenta su práctica, la creación y mantenimiento de espacios deportivos y recreativos accesibles y la incorporación del deporte en instituciones educativas, sociales y de rehabilitación.

Presta especial atención a la infancia, a las personas mayores y personas con discapacidad, asegurando oportunidades de participación, bienestar y encuentro intergeneracional.

ES COPIA FIEL. "LA SOLA FIRMA DE LA AUTORIDAD
O FUNCIONARIO QUE LO EMITE, QUEDAN CUMPLIDOS
TODOS LOS TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN DE LA PROVINCIA
DE SALTA". (ART. 2 LEY 5343/78)

DIA: 27 MES: 11 AÑO: 2025



DR. DIEGO FERNANDO SALAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONVENCIÓN MUNICIPAL

Reconoce en el deporte una escuela de vida que fomenta la disciplina y la constancia, impulsando valores de respeto, solidaridad, trabajo en equipo y vida saludable.

Vela por el cumplimiento de las normas que regulan su práctica y su función inclusiva dentro de la comunidad, garantizando el acceso equitativo y la participación ciudadana en las políticas deportivas y recreativas.

ART. 32.- DEL TURISMO. El Municipio reconoce y promueve el turismo como una política pública estratégica para el desarrollo económico, social y cultural de San Ramón de la Nueva Orán, con el propósito de favorecer su sostenibilidad, inclusión, calidad y productividad. El Municipio ejerce sus competencias con el fin de orientar y regular la actividad bajo el principio de aprovechamiento responsable de los atractivos, priorizando la preservación integral de los recursos naturales y del patrimonio cultural.

Fomenta el desarrollo de infraestructura y servicios turísticos que procuren la accesibilidad universal y minimicen la huella ambiental, estableciendo los límites necesarios para su conservación.

Impulsa la participación equitativa de las comunidades locales en la cadena de valor turística, promoviendo el turismo inclusivo y las prácticas de gestión ambiental responsable.

ART. 33.- DEL ACCESO A LA VIVIENDA DIGNA. El municipio facilita el acceso de los sectores de menores recursos a una vivienda digna, a través de sistemas de implementación municipal o en coordinación con el accionar provincial y nacional en la materia, asegurando una distribución equitativa y respetando los usos, costumbres, tecnologías y materias primas locales.

Dicho acceso se facilita en base al desarrollo de políticas y programas habitacionales que mantengan una relación proporcional con el crecimiento anual de la población y con las necesidades habitacionales efectivamente relevadas en el territorio municipal.

ART. 34.- DE LA PLANIFICACIÓN MUNICIPAL Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El Municipio planifica y orienta el desarrollo urbano, rural y de las áreas complementarias en forma integral, sostenible y participativa, considerando los modos de vida, las características geográficas, ambientales y climáticas de la región, y las condiciones técnicas adecuadas a su realidad local.

El Municipio desarrolla estratégicamente un plan territorial a largo plazo, con revisión periódica, que debe estar articulado con el plan de obras públicas y el presupuesto participativo. Durante su elaboración y aprobación se implementan instancias de participación, consulta, difusión y libre acceso a la información.

La estrategia de planificación para el desarrollo territorial debe ajustarse a las siguientes pautas:

1. Desarrollar la Ciudad en el marco de políticas integradoras e inclusivas, garantizando el cuidado del ambiente con parámetros económicos, sostenibles y sociales.

2. Planificar estratégicamente el uso y la ocupación del suelo, en función de los escenarios de crecimiento y niveles de expansión proyectados, a fin de garantizar calidad urbana, contribuyendo a la salud psico-física de todas y todos los integrantes de la comunidad. El suelo afectado a espacios verdes o reservas naturales no podrá ser destinado a otro uso.

3. Promover un crecimiento armónico del territorio, con áreas de reserva para futuras expansiones urbanas, renovación o recuperación de espacios degradados, y el desarrollo de zonas productivas, industriales y de servicios que favorezcan el equilibrio entre hábitat, trabajo y ambiente.

CAPÍTULO VI

MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ART. 35.- DEL AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE. El Municipio garantiza a toda persona el derecho a un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y apto para el desarrollo integral del ser humano, comprometiéndose a la preservación, recuperación y uso racional de los recursos naturales, especialmente del agua, del aire y del suelo, en resguardo de las generaciones actuales y venideras.

Toda persona humana y jurídica tiene el deber de proteger, conservar y mejorar el ambiente, actuando con responsabilidad en el uso de los recursos naturales y en la prevención de la contaminación.

El Municipio promueve un modelo de desarrollo sostenible, que integre la preservación de los ecosistemas naturales y urbanos, la gestión racional de los recursos, la mitigación y adaptación al cambio climático y el uso de energías limpias.

Fomenta la educación y la conciencia ambiental, la participación ciudadana en la toma de decisiones, la restauración de espacios degradados, la forestación y reforestación y las soluciones basadas en la naturaleza.

Toda obra o actividad que en el territorio del municipio sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental previo a su ejecución. No permite la instalación de plantas nucleares.

Debe garantizar procesos de control y mitigación adecuados, sin perjuicio de favorecer el desarrollo productivo y empresarial responsable, promoviendo la adopción de tecnologías limpias y buenas prácticas ambientales.


Elabora un Plan Local de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático.

CAPITULO VII

DE LOS NUEVOS DERECHOS Y GARANTÍAS

COPIA FIEL. "LA SOLA FIRMA DE LA AUTORIDAD
O FUNCIONARIO QUE LO EMITE, QUEDAN CUMPLIDOS
TODOS LOS TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN DE LA PROVINCIA
DE SALTA". (ART. 2 LEY 5343/78)

DIA: 24 MES: 11 AÑO: 2025


DR. DIEGO FERNANDO SALAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONVENCIÓN MUNICIPAL

ART.36.- DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. El Municipio asegura los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, brindándoles protección integral, garantizando el acceso a la información adecuada y veraz, educación para el consumo y la participación de asociaciones de consumidores y usuarios, la libertad de elección y condiciones dignas y equitativas de trato, evitando prácticas monopólicas y ejerciendo, en todo aquello que resulte de su competencia, el respectivo poder de policía.

ART. 37.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DIGITALES. El Municipio propende al reconocimiento, promoción y ejercicio efectivo de los derechos digitales de las personas, velando por un uso ético, transparente y humanista de las tecnologías y de los sistemas de inteligencia artificial.

Las políticas públicas, acciones o desarrollos tecnológicos que se impulsen deben orientarse a la protección de la privacidad, la integridad y los datos personales, fomentando el acceso equitativo a la tecnología y el fortalecimiento de la alfabetización digital.

La innovación tecnológica debe contribuir al bien común, a la inclusión social y al respeto irrestricto de la dignidad humana.

Las personas, instituciones y organismos tienen el deber de hacer un uso responsable, respetuoso y seguro de las herramientas digitales, evitando toda forma de manipulación, daño o desinformación que afecte derechos fundamentales o valores democráticos.

El Municipio promueve convenios y alianzas con instituciones académicas, científicas, tecnológicas y del sector privado, orientadas al desarrollo de soluciones basadas en inteligencia artificial que generen empleo, impulsen emprendimientos locales y mejoren los servicios públicos preservando la información sensible y personalísima de los ciudadanos.

ART.38.- DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. El Municipio promueve el respeto, la protección y el bienestar de los animales como seres sintientes de especial protección jurídica, que forman parte del equilibrio natural y de la comunidad en el marco de la Salud Pública de la población.


Fomenta políticas de convivencia responsable, prevención del maltrato, control ético de la población animal, educación ciudadana en la materia y respeto hacia todas las especies.

Toda acción u omisión que cause sufrimiento, abandono o trato cruel será objeto de prevención y sanción conforme a las leyes y ordenanzas que se dicten al efecto.

El desarrollo local debe armonizar la actividad humana con la protección de la fauna urbana y silvestre, reconociendo su valor ecológico, cultural y moral para la vida comunitaria.

TÍTULO III

ES COPIA FIEL. "LA SOLA FIRMA DE LA AUTORIDAD
O FUNCIONARIO QUE LO EMITE, QUEDAN CUMPLIDOS
TODOS LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN DE LA PROVINCIA
DE SALTA". (ART. 2 LEY 5343/78)


DR. DIEGO FERNANDO SALAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONVENCIÓN MUNICIPAL

DERECHOS POPULARES

CAPÍTULO I

MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

ART.39.- RECONOCIMIENTO Y GARANTÍA. El Municipio reconoce y garantiza los derechos de iniciativa, referéndum, presupuesto participativo y la audiencia pública conforme a las normas que regulen su ejercicio.

ART.40.- DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. El Municipio destina anualmente, al presupuesto participativo, un porcentaje del total asignado a obras públicas, mediante el cual las vecinas y los vecinos podrán votar sobre proyectos comunitarios de inversión.

La participación ciudadana se realiza a través de medios digitales y presenciales, garantizando la accesibilidad, inclusión y transparencia del proceso.

Una ordenanza reglamenta su implementación, los mecanismos de votación, seguimiento y rendición de cuentas, asegurando la efectiva incidencia de las decisiones vecinales en la ejecución del presupuesto municipal.

ART. 41.- DE LA AUDIENCIA PÚBLICA. Las audiencias públicas constituyen instancias de participación en el proceso de toma de decisiones del gobierno municipal en el cual la autoridad responsable de la misma habilita un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella.

Los procedimientos para la realización de las Audiencias Públicas establecidas en esta Carta deben ser reglamentados por Ordenanza.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO ÚNICO

ART. 42.- REGISTRO DE ELECTORES. Votan en las elecciones municipales los ciudadanos argentinos nativos, naturalizados o por opción, inscriptos en el padrón electoral municipal y los extranjeros mayores de dieciocho (18) años que tengan dos (2) años de residencia inmediata anterior en el Municipio al momento de su inscripción en el padrón suplementario.

ART. 43.- SIMULTANEIDAD, PLAZOS DE CONVOCATORIA. Las elecciones de renovación periódica de autoridades municipales se realizan en forma conjunta con las de renovación de autoridades provinciales. La convocatoria será única y se realiza con una antelación mínima de seis (6) meses a la terminación de los mandatos.

ESTA COPIA FIEL "LA SOLA FIRMA DE LA AUTORIDAD O FUNCIONARIO QUE LO EMITE, QUEDAN CUMPLIDOS TODOS LOS TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA". (ART. 2 LEY 5343/78)

DR. DIEGO FERNANDO SALAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONVENCIÓN MUNICIPAL

DIA: 27 MES: 11 AÑO: 2025

ART. 44.- REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Los miembros del Concejo Deliberante son elegidos mediante el sistema de representación proporcional.

TÍTULO V

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ART. 45.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. Es incompatible el desempeño de dos o más cargos públicos en forma simultánea, salvo la docencia, las excepciones que surjan de esta Carta y aquéllas que con sujeción a ésta se expresen en ordenanzas.

Ningún funcionario o agente municipal puede representar, gestionar, patrocinar o mantener intereses contrarios al Municipio, so pena de exoneración.

ART. 46.- DECLARACIÓN PATRIMONIAL. El Intendente, concejales y demás funcionarios de la administración del Municipio, deben prestar declaración jurada patrimonial al iniciar y concluir su gestión. Una ordenanza reglamenta al efecto.

ART. 47.- VIOLACIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS. Es nulo todo acto de cualquier funcionario municipal que constituya o implique una violación de los derechos y garantías que gozaren los agentes municipales, establecidos en esta Carta y en la Convención Colectiva de Trabajo.

ART. 48.- DERECHO DE AGREMIACIÓN. Se garantiza a los agentes municipales el derecho de agremiarse libremente.

Las asociaciones gremiales que constituyan deben:

- 1) Constituir patrimonios de afectación destinados a cubrir las contingencias que afecten la seguridad social de sus afiliados.
- 2) Concertar convenios colectivos de trabajo.
- 3) Ejercer el derecho de petición y de huelga.
- 4) Recurrir a la conciliación y al arbitraje.

ART. 49.- DE LA RESPONSABILIDAD. El Municipio es responsable frente a terceros por las consecuencias de los actos de sus funcionarios y empleados, con motivo o en ejercicio de sus funciones dentro de los límites legales. Los funcionarios y empleados municipales, en cualquier ámbito que se desempeñen, son personalmente responsables en el orden administrativo, civil, penal y político, por los daños causados al Municipio y/o a terceros, a causa del incumplimiento de sus funciones.

COPIA FIEL. "LA SOLA FIRMA DE LA AUTORIDAD
● FUNCIONARIO QUE LO EMITE; QUEDAN CUMPLIDOS
TODOS LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN DE LA PROVINCIA
DE SALTA". (ART. 2 LEY 5343/78)

DIA: 24 MES: 11 AÑO: 2025

DR. DIEGO FERNANDO SALAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONVENCIÓN MUNICIPAL

El municipio de San Ramón de la Nueva Orán, en su carácter de persona jurídica de derecho público, es sujeto pasivo de demanda exclusivamente ante los Tribunales Ordinarios de la provincia de Salta, con asiento en el Distrito Judicial Orán.

Esta disposición rige para todas las acciones judiciales de carácter contencioso administrativo, civil, comercial, laboral o de cualquier otra naturaleza en la que el municipio sea parte demandada, sin perjuicio de la competencia originaria y exclusiva de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los casos previstos por la Constitución Nacional.

ART. 50.- DERECHO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA. CONVENCION COLECTIVA. La carrera administrativa constituye un derecho de los agentes municipales. El personal municipal se selecciona y organiza en aplicación de los principios constitucionales de idoneidad e igualdad, cuya organización garantizará:

- 1) Ingreso mediante sistemas objetivos de selección.
- 2) Estabilidad del agente de carrera.
- 3) Igual remuneración por igual tarea.
- 4) Permanente capacitación.
- 5) Participación de los agentes en los órganos colegiados de entes descentralizados, conforme a la pertinente ordenanza.
- 6) Condiciones que proporcionen una vida digna para el trabajador y su familia, tendientes a cubrir todas sus necesidades básicas.

ART. 51.- DE LOS CARGOS POLÍTICOS. La ordenanza presupuestaria debe presentar, en forma discriminada, partidas destinadas a los cargos políticos. Quienes desempeñen los mismos, carecen de estabilidad, sin perjuicio de aplicárseles las mismas normas relativas a los derechos y deberes del personal municipal.

TITULO VI

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO


CAPÍTULO I

PATRIMONIO MUNICIPAL

ART. 52.- CONFORMACIÓN. El Patrimonio del Municipio está constituido por la totalidad de sus bienes de dominio público y privado, de conformidad a lo normado por la ley sustantiva.

ART. 53.- DESAFECTACIÓN. Los bienes de dominio público sólo pueden desafectarse mediante ordenanza aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.

ES COPIA FIEL. "LA SOLA FIRMA DE LA AUTORIDAD O FUNCIONARIO QUE LO EMITE, QUEDAN CUMPLIDOS TODOS LOS TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA". (ART. 2 LEY 5343/78)


DR. DIEGO FERNANDO SALÁS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONVENCIÓN MUNICIPAL

ART. 54.- DISPOSICIÓN DE BIENES. Todo acto de disposición de bienes inmuebles municipales requiere una ordenanza que lo autorice. La misma tendrá su origen en el Departamento Ejecutivo y deberá ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante. Con el proyecto se adjuntan informes técnicos del valor económico, afectaciones al patrimonio municipal y planes previos fehacientes que hubiere del mismo. Todo esto sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios omisos. La disposición de bienes muebles se reglamenta por ordenanza.

CAPÍTULO II

RECURSOS DEL MUNICIPIO

ART. 55.- FUENTES. El Gobierno Municipal provee a los gastos de su administración con los fondos del tesoro municipal, formado por los recursos provenientes de la actividad económica, el producto y fruto de los bienes, la recaudación de tasas y contribuciones especiales y por mejoras a la propiedad inmueble, lo proveniente de impuestos que le correspondan y/o todo tributo permanente o transitorio. Asimismo, integra el tesoro municipal la participación obligatoria, en la proporción y forma que establezcan las leyes, del producto líquido de los impuestos de otras jurisdicciones, nacional o provincial y de las regalías que le correspondan. El producido de la cogestión de programas, los empréstitos y operaciones de crédito, donaciones, legados y subsidios, concurren a la formación de los recursos municipales, en la forma y modo que esta Carta establece.

ART. 56.- PRINCIPIOS GENERALES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO. La potestad tributaria municipal se ejerce conforme a los principios de legalidad, generalidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, no confiscatoriedad, capacidad contributiva, razonabilidad, progresividad y seguridad jurídica, que constituyen la base de los tributos y cargas públicas en esta jurisdicción.

El mayor valor de los bienes, que fuere consecuencia directa o indirecta de obras públicas, es el hecho imponible de la contribución por mejoras. Las tasas retributivas de servicios exigen su efectiva prestación.

Las exenciones, reducciones o beneficios fiscales sólo se establecen mediante norma expresa y con fundamento en la protección social del individuo y su familia, la promoción del desarrollo económico, la generación de empleo, o el fomento de actividades de interés público.

El Municipio procura la armonización de su régimen tributario con los sistemas impositivos provincial y federal, sin menoscabar su autonomía, y establece con la Provincia y Nación mecanismos de cooperación, administración y fiscalización coordinada de los gravámenes, orientados a asegurar un sistema justo, eficiente y sostenible.

ART. 57.- RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. El Municipio es plenamente justiciable sin necesidad de autorización previa, en los términos de las leyes pertinentes.

ES COPIA FIEL. "LA SOLA FIRMA DE LA AUTORIDAD
O FUNCIONARIO QUE LO EMITE, QUEDAN CUMPLIDOS
TODOS LOS TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN DE LA PROVINCIA
DE SALTA". (ART. 2 LEY 5343/78)

DÍA: 24 MES: 11 AÑO: 2025

DR. DIEGO FERNANDO SALÁS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONVENCIÓN MUNICIPAL

Los embargos no podrán recaer sobre los bienes afectados a la función asistencial, ni exceder el veinticinco por ciento (25%) de las rentas municipales.

ART. 58.- BANCO MUNICIPAL. El Municipio podrá crear un Banco Municipal, como entidad autárquica o sociedad del estado, en la forma y modo que se establezca en la ordenanza respectiva.

CAPÍTULO III

PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y CONTRATACIONES

ART. 59.- DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL. El Presupuesto es el instrumento financiero de planificación y control del gobierno municipal. Prevé los recursos y autoriza los gastos e inversiones, pudiendo proyectarse en forma plurianual sin exceder el mandato del titular del Departamento Ejecutivo.

Debe elaborarse y ejecutarse con sujeción a los principios de unidad, universalidad, equilibrio fiscal, eficiencia, transparencia, anualidad, claridad, flexibilidad, acuciosidad y sostenibilidad, comprendiendo la totalidad de los recursos y erogaciones de la administración central y descentralizada.

El Departamento Ejecutivo presenta anualmente al Concejo Deliberante, hasta el 31 de octubre de cada año o cuando la Provincia sancione su presupuesto, el Presupuesto General Municipal de gastos y recursos con el plan de obras públicas y los objetivos que persigue la gestión. El mismo debe ser tratado en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos. Transcurrido dicho plazo sin haber sido aprobado o rechazado, el Presupuesto queda convertido en Ordenanza. Vencido el ejercicio fiscal sin que se apruebe la nueva ordenanza del Presupuesto General de gastos y recursos se tiene por prorrogado automáticamente el que se encuentre en vigencia.

El ejercicio fiscal comienza el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.

El Municipio no puede comprometer, autorizar ni ejecutar gasto alguno que no esté previsto en el Presupuesto vigente o en una ordenanza que determine expresamente su financiamiento, indicando los recursos afectados a su cumplimiento. Toda disposición que implique erogaciones sin previsión presupuestaria o sin fuente de financiamiento debidamente identificada carece de efecto.

ART. 60.- RÉGIMEN DE CONTABILIDAD. El régimen de contabilidad del Municipio es dictado mediante ordenanza y está destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio municipal. El sistema contable refleja claramente el movimiento y desarrollo económico y financiero de su patrimonio, la determinación de su composición y el registro de sus variaciones.

ART. 61.- DE LAS CONTRATACIONES. El régimen de contrataciones municipales se rige por los principios de legalidad, concurrencia, transparencia, publicidad, igualdad, flexibilidad, razonabilidad, eficiencia, eficacia y sustentabilidad.

El Municipio adopta procedimientos de contratación que propician la digitalización, trazabilidad y acceso electrónico, promoviendo la productividad y la participación de pequeñas y medianas empresas locales.

TÍTULO VII

OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

ART. 62.- OBRA PÚBLICA MUNICIPAL. Son obras públicas municipales, entre otras, las siguientes:

- 1) Las de instalación de servicios públicos.
- 2) Las de pavimentación, cercas, veredas e infraestructura vial.
- 3) Salubridad, urbanización y ornamentación.
- 4) Las concernientes a establecimientos municipales.
- 5) Desagües pluviales.
- 6) Los cementerios, su construcción, preservación y regulación.
- 7) Toda otra obra que se considere de utilidad pública y que tienda al mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos.

CAPÍTULO II

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES


ART. 63.- COMPETENCIA. GARANTÍA. PRESTACIÓN. Los servicios públicos corresponden originariamente al Municipio y se prestan en forma directa, por terceros, por medio de concesiones, o a través de órganos constituidos al efecto con los agentes afectados a la prestación y/o los usuarios.

El Municipio garantiza el funcionamiento de los servicios públicos en forma regular, continua, justa, general, accesible, igualitaria y eficiente.

ART. 64.- CONCESIONES. Los requisitos, montos y condiciones que regulan las concesiones son establecidos por ordenanza, debiendo ajustarse a los siguientes principios:

- 1) Antes de su otorgamiento, debe procurarse la mayor concurrencia y competencia posible, mediante procedimientos transparentes, públicos y equitativos, que aseguren igualdad de oportunidades a todos los interesados.

ES COPIA FIEL. "LA SOLA FIRMA DE LA AUTORIDAD
O FUNCIONARIO QUE LO EMITE, QUEDAN CUMPLIDOS
TODOS LOS TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN DE LA PROVINCIA
DE SALTA". (ART. 2 LEY 5343/78)


DR. DIEGO FERNANDO SALAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONVENCIÓN MUNICIPAL

DÍA: 27 MES: 11 AÑO: 2025


- 2) Las concesiones tienen plazos máximos de duración, adecuados a la naturaleza y características de cada servicio.
- 3) El Municipio controla la actividad de los concesionarios en lo relativo a la efectiva prestación de los servicios, el cumplimiento de precios y tarifas y las condiciones contractuales.
- 4) El Municipio, para garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos, puede rescatar o revertir la concesión, total o parcialmente, o ejercer las acciones legales pertinentes cuando el interés general así lo requiera.
- 5) La concesión sólo puede ser propuesta adjuntando estudios económicos, financieros y de eficacia que demuestren las razones y conveniencia de optar por la administración y explotación del servicio en forma privada, en comparación con la ejecución directa del mismo por parte del municipio.
- 6) Se debe atender sólo a la tarifa final para las vecinas y los vecinos junto a la calidad y eficiencia de la prestación del servicio, no a la renta obtenida por el Municipio;
- 7) Igualdad de condiciones en la oferta. Tienen prioridad las empresas locales, provinciales y nacionales, en ese orden;
- 8) Bajo el principio de solidaridad y justicia social, se establecen tarifas diferenciales en beneficio de determinadas y determinados usuarios de estos servicios. El establecimiento de las mismas sólo puede otorgarse previo informe del área específica del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante disposiciones especiales basadas en normas generales y fundadas.

ART. 65.- DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES. El municipio ejerce sus competencias con autonomía normativa, política, administrativa, económica y financiera, conforme a la Constitución Provincial, esta Carta y las leyes que en su consecuencia se dicten.

Compete al municipio, sin perjuicio de las facultades nacionales y provinciales:

- 1) Organización y Gestión Pública. Dictar su propia estructura administrativa y económica, elaborar y ejecutar su presupuesto, establecer, recaudar e invertir sus recursos y contraer empréstitos con fines determinados en el marco de la disciplina fiscal.
- 2) Servicios Públicos y Obras. Prestar, administrar o concesionar los servicios públicos locales y ejecutar obras públicas destinadas al desarrollo urbano, rural, ambiental y productivo, asegurando eficiencia, continuidad y equidad territorial.
- 3) Desarrollo Urbano y Ambiental. Planificar el uso del suelo, la expansión urbana y la infraestructura básica, preservar el ambiente, el paisaje y el equilibrio ecológico, promover la forestación, el saneamiento y la gestión integral de residuos, reglamentar la convivencia responsable de los animales en el ejido urbano.

ES COPIA FIEL. "LA SOLA FIRMA DE LA AUTORIDAD
O FUNCIONARIO QUE LO EMITE, QUEDAN CUMPLIDOS
TODOS LOS TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN DE LA PROVINCIA
DE SALTA". (ART. 2 LEY 5343/78)


DR. DIEGO FERNANDO SALAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONVENCIÓN MUNICIPAL

4) Salud, Educación y Desarrollo Humano. Cooperar con los gobiernos provinciales y nacionales en materia de salud, educación, vivienda y asistencia social, propiciando políticas de inclusión, igualdad de oportunidades y bienestar integral.

5) Desarrollo Económico y Productivo. Fomentar la industria, el comercio, el turismo, la innovación tecnológica y las economías regionales, promoviendo la generación de empleo y la integración territorial. El municipio impulsa la creación, habilitación y funcionamiento de espacios productivos, comerciales y de abastecimiento como parques industriales, mercados, mataderos, frigoríficos y ferias francas que favorezcan la producción local, el consumo responsable y el desarrollo sustentable de la economía social.

6) Participación Ciudadana y Convivencia. Promover la participación de los vecinos y organizaciones sociales en la gestión pública, la cultura, el deporte y la recreación, garantizar la seguridad comunitaria, la defensa civil y la protección ante emergencias.

7) Patrimonio, Cultura y Memoria. Preservar el patrimonio histórico, arquitectónico, cultural y natural del municipio, promoviendo su difusión y valorización como parte de la identidad local y regional.

8) Tecnología y Modernización. Incorporar la informática, la digitalización y las tecnologías emergentes para mejorar la gestión pública, la transparencia y la accesibilidad a los servicios municipales.

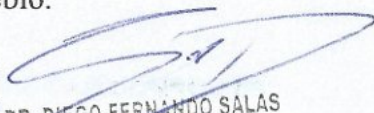
9) Relaciones Institucionales. Celebrar convenios y acuerdos de cooperación con otros municipios, la Provincia, la Nación, organismos internacionales, universidades o entidades públicas o privadas en el ámbito de su competencia; coordinar y gestionar con las delegaciones municipales su bienestar.

10) Legislación Local. Dictar las ordenanzas y reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines, garantizando la participación, la transparencia y el respeto de los derechos de los vecinos.

11) Poder de Policía. El municipio ejerce el poder de policía en todo el ámbito de su jurisdicción. Comprende la facultad de reglamentar, fiscalizar, limitar o exigir conductas a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, en cuanto sea necesario para asegurar el orden, la seguridad, la salubridad, la moralidad, la tranquilidad, el ambiente, la estética urbana, el control de las construcciones, la protección de los consumidores, el uso racional del espacio público y el desarrollo armónico de la comunidad. El ejercicio del poder de policía debe ajustarse a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, priorizando la prevención por sobre la sanción y respetando en todo momento los derechos y garantías constitucionales.

12) Controlar y reglamentar las condiciones de salubridad en la provisión de agua potable, servicios sanitarios, faenamiento, la higiene y desinfección de los edificios públicos, mercados y establecimientos escolares. Para tales fines el municipio dispone de personal y medios idóneos en aras de la seguridad del pueblo.

ES COPIA FIEL. "LA SOLA FIRMA DE LA AUTORIDAD
O FUNCIONARIO QUE LO EMITE, QUEDAN CUMPLIDOS
TODOS LOS TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN DE LA PROVINCIA
DE SALTA". (ART. 2 LEY 5343/78)


DR. DIEGO FERNANDO SALAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONVENCIÓN MUNICIPAL

13) Control bromatológico sobre el abastecimiento de productos destinados al consumo humano dentro del ejido, comercialización, faenamiento.

14) Realizar cualquier otra acción de interés municipal que no se contraponga a las Constituciones de la Nación y de la Provincia o a esta Carta.

CAPÍTULO III

SERVICIO SOCIAL MUNICIPAL

ART. 66.- BOMBEROS VOLUNTARIOS. Acorde con la responsabilidad primaria del Municipio en concurrencia con el Gobierno de la Provincia sobre la seguridad ante catástrofes, siniestros, incendios, de los bienes públicos y privados, se implementa mediante ordenanza, pertinente, un aporte destinado al sostenimiento de las asociaciones de bomberos voluntarios debidamente acreditadas en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

TÍTULO VIII

ÓRGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ART. 67.- COMPOSICIÓN. El Gobierno Municipal está compuesto por un Departamento Legislativo, a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, a cargo de un Intendente Municipal. El Concejo Deliberante y el Intendente son elegidos por el pueblo de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la Provincia.

ART. 68.- JURAMENTO. Las autoridades electas prestan juramento de desempeñar debidamente sus funciones, de conformidad a las constituciones de la Nación, de la Provincia y a esta Carta Municipal.

CAPÍTULO II

DEL CONCEJO DELIBERANTE

ART. 69.-DURACIÓN. La Concejala o el Concejal dura cuatro (4) años en sus funciones y puede ser reelegido por un solo periodo consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido, sino con el intervalo de un periodo.

ART. 70.- REQUISITOS. Para ser Concejala o Concejal se requiere:

1) Ser argentino nativo o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía y estar inscripto en el registro cívico nacional o provincial.

- 2) Ser mayor de edad.
- 3) Ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de cuatro años o nativo del mismo.

ART. 71.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. Sin perjuicio de las incompatibilidades previstas en el artículo 180 de la Constitución de la Provincia no pueden ser elegidos concejales:


- 1) Los que no pueden ser electores.
- 2) Los que se hallaren bajo condena penal, mientras dure ésta.
- 3) Los fallidos, mientras no sean rehabilitados.
- 4) Los deudores del Tesoro Nacional, Provincial o Municipal que, condenados por sentencia firme, no abonaren sus deudas.
- 5) Ser deudora o deudor alimentario moroso que se encuentre inscripto en el registro correspondiente.
- 6) Los militares e integrantes de las fuerzas de seguridad, mientras permanezcan en calidad de activos y los eclesiásticos regulares.
- 7) Los comprendidos en el artículo 6° y en el artículo 45° de esta Carta.
- 8) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

ART. 72.- INHABILIDAD SOBREVINIENTE. La incapacidad física o mental sobreviniente es causal de cesación del mandato del concejal, cuando por su índole o naturaleza sea impedimento total para el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo.

ART. 73.- INCORPORACIÓN Y ELECCIÓN DE AUTORIDADES. La sesión especial de incorporación de concejales se realiza el día 10 de diciembre de los años correspondientes a la renovación parcial del cuerpo. En dicho acto, los concejales electos proceden al examen y aprobación de los diplomas que acreditan su condición de tales.

Con posterioridad, prestan juramento ante el Presidente provisional del Concejo Deliberante, que es el concejal de mayor edad. Incorporados los concejales y prestado el juramento de ley, todos ellos quedan habilitados para elegir, en ese mismo acto, a las autoridades del Concejo Deliberante, conforme al procedimiento establecido por esta Carta.

ES COPIA FIEL. "LA SOLA FIRMA DE LA AUTORIDAD
O FUNCIONARIO QUE LO EMITE, QUEDAN CUMPLIDOS
TODOS LOS TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN DE LA PROVINCIA
DE SALTA". (ART. 2 LEY 5343/78)


DIEGO FERNANDO SALAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONVENCIÓN MUNICIPAL

DÍA: 24 MES: 11 AÑO: 2025

En la misma sesión, los concejales deben presentar la declaración jurada de los bienes que poseen al iniciar su mandato, la cual debe reiterarse al finalizar el mismo, remitiéndose ambas a la Escribanía de Gobierno.

ART. 74.- SESIONES PREPARATORIAS. El Concejo Deliberante se reúne en Sesiones Preparatorias todos los años, quince (15) días antes del comienzo de las sesiones ordinarias, con el objeto de constituirse, elegir sus autoridades y, si fuere el caso, dictar el Reglamento Interno, actuando como presidente el concejal de mayor edad. Se elige un presidente, un vicepresidente 1° y un vicepresidente 2°.

ART. 75.- SESIONES ORDINARIAS. El Concejo Deliberante se reúne en sesiones ordinarias durante el período que va desde el 1 de marzo hasta el 9 de diciembre de cada año.

El Cuerpo fija los días de sesión. Antes de la finalización del período de sesiones ordinarias, puede resolver su prórroga.

ART. 76.- SESIONES ESPECIALES. Son aquellas a realizarse con objeto determinado dentro del período de sesiones ordinarias, fuera de los días estipulados y en horario a establecer. La convocatoria es efectuada a pedido de una tercera parte de sus miembros, con notificación al Departamento Ejecutivo.

ART. 77.- SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Concejo puede ser convocado a sesiones extraordinarias, siempre que el interés público así lo requiera. La convocatoria es efectuada por el Intendente Municipal, o por el Presidente del Cuerpo a pedido de una tercera parte de sus miembros, con notificación al Departamento Ejecutivo. En todos los casos la convocatoria se da a publicidad. Durante las sesiones extraordinarias no pueden ser tratados asuntos ajenos a la convocatoria, salvo cuando se juzgue la responsabilidad política de funcionarios que puedan ser removidos por juicios de esta naturaleza.

ART. 78.- SESIONES PÚBLICAS Y SECRETAS. Las sesiones del Concejo son públicas. Excepcionalmente, por el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, pueden ser secretas en casos en que la gravedad de la situación así lo requiera, como en situaciones de atentados contra la seguridad nacional y el orden democrático de la población. El Cuerpo puede determinar el local donde se celebrará la sesión de este carácter. Sin perjuicio de su calidad de secretas debe tomarse registro filmico de las mismas.

ART. 79.- QUORUM. Para sesionar se necesita la presencia de la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo. Un número menor puede reunirse al solo efecto de acordar las medidas necesarias para lograr el quórum legal.

ART. 80.- FACULTADES DISCIPLINARIAS. El Concejo Deliberante puede, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus integrantes, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y

hasta excluirlo de su seno por graves irregularidades, cuando éstas afecten el orden y la moral pública, fehacientemente determinadas. La exclusión es tratada en sesión especial, convocada a tal fin y en caso de hacerse lugar a la misma, el afectado goza de igual recurso que el previsto en el artículo 181, última parte, de la Constitución de la Provincia, con idénticos plazos y modalidades. En todos los casos se asegura el derecho de defensa del interesado.

ART. 81.- SANCIONES A PERSONAS AJENAS AL CUERPO. El Concejo puede corregir a personas ajenas al Cuerpo que en sus sesiones promovieren desórdenes y/o faltaren el respeto a todos o a cualquiera de sus miembros. Las sanciones son: advertencia, apercibimiento, desalojo de la sala, prohibición de ingreso por un plazo no mayor de treinta (30) días; sin perjuicio de dar intervención a la justicia, si el caso lo requiere. Es necesario el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Cuerpo, siendo la graduación privativa del mismo.

ART. 82.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CUERPO. Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

- 1) Dictar su Reglamento Interno, elegir sus autoridades y nombrar los empleados de su inmediata dependencia, ejerciendo las funciones administrativas dentro de su ámbito.
- 2) Sancionar ordenanzas, dictar resoluciones y declaraciones.
- 3) Sancionar el Código Tributario Municipal y la Ordenanza Tributaria Municipal, respetando el principio de congruencia con leyes en la materia.
- 4) Sancionar, hasta el 31 de diciembre de cada año, la ordenanza de Presupuesto y Plan de Obras del ejercicio siguiente, presentado por el Departamento Ejecutivo. Si no lo remite hasta la fecha prevista, el Concejo puede iniciarlo, estudiarlo y sancionarlo en base a las ordenanzas vigentes. El Concejo no puede entrar en receso sin haber aprobado o rechazado el Presupuesto y el Plan de Obras. Para su rechazo se requiere el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros y debe ser fundamentado en cuestiones técnicas.
- 5) Aprobar o no, hasta el 30 de junio de cada año, la Cuenta General del Ejercicio correspondiente al movimiento de la totalidad de la hacienda pública municipal, realizado durante el ejercicio anterior cuya remisión al Concejo debe producirla el Juez de Cuentas Municipal hasta el 31 de mayo. Para su rechazo se requiere el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros y debe ser fundamentado en cuestiones técnicas.
- 6) Sancionar las ordenanzas sobre los regímenes de contabilidad y contrataciones.
- 7) Aprobar o no, desafectaciones de bienes de dominio público, aceptación de legados y donaciones, gravámenes y enajenación de bienes de dominio público, conforme a la Constitución de la Provincia y esta Carta.

ES COPIA FIEL. "LA SOLA FIRMA DE LA AUTORIDAD O FUNCIONARIO QUE LO EMITE, QUEDAN CUMPLIDOS TODOS LOS TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA". (ART. 2 LEY 5343/78)


DR. DIEGO FERNANDO SALAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONVENCIÓN MUNICIPAL

- 8) Someter a referéndum popular los casos que correspondieren.
- 9) Convocar a elecciones municipales cuando el Departamento Ejecutivo no lo hiciera.
- 10) Nombrar en su seno, comisiones investigadoras, de planificación, estudio y desarrollo, y las que considere convenientes a sus fines.
- 11) Sancionar planes de desarrollo.
- 12) Considerar la renuncia o licencia del Intendente Municipal.
- 13) Solicitar informes al Departamento Ejecutivo e interpelar a sus secretarios, en ambos casos con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante. Los funcionarios tienen la obligación de concurrir a las sesiones para las que sean citados, con los informes y documentación que se les requiera. La falta de contestación o no comparencia reiterada implica causal de mal desempeño del funcionario. Por ordenanza se reglamentará la forma y modalidad del comparendo.
- 14) Aprobar, con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, la contratación de empréstitos para obras públicas, servicios públicos o conversión de deuda existente, designando un fondo de amortización al que no podrá darse otra aplicación. En ningún caso el servicio para el pago de empréstitos podrá exceder la cuarta parte de las rentas municipales.
- 15) Ejercer la iniciativa legislativa para el dictado de leyes de expropiación por causa de utilidad pública, de conformidad a la Constitución de la Provincia y leyes en la materia.
- 16) Prestar o negar acuerdos para la designación de funcionarios que así lo requieran.
- 17) Aprobar o no los contratos que, ad-referéndum del Cuerpo, hubiese celebrado el Departamento Ejecutivo por sí o con autorización del Concejo.
- 18) Fijar las remuneraciones de los Concejales, demás funcionarios y empleados que se desempeñan en el Concejo, estableciendo niveles escalafonarios adecuados a la jerarquía del cargo, en equitativa proporcionalidad.
- 19) Dictar el Código de Faltas, de Procedimiento ante la Justicia de Faltas, de Habilitaciones Comerciales, de Uso de Suelos, de Edificación y Planeamiento y de Procedimiento Administrativo.
- 20) Ordenar y mantener actualizado el Digesto Legislativo Municipal, el que deberá ser público y ampliamente difundido a través de una plataforma digital u otros medios masivos de información.
- 21) Sancionar el Régimen de Obras y Servicios Públicos.

- 22) Aprobar o no, en la esfera de su competencia, convenios con otros municipios, provincias, Nación, empresas públicas, entidades autárquicas, entidades culturales, de servicios y de bien público.
- 23) Contar con las Asesorías técnicas que se requieran para el dictado de ordenanzas, peticionando los dictámenes previos que considere necesarios.
- 24) Dictar ordenanzas sobre: Seguridad, Medio Ambiente, Salubridad Pública e Higiene; las tendientes a asegurar el normal abastecimiento de los habitantes del Municipio; las destinadas a prevenir, con medidas acordes, inundaciones, incendios y demás catástrofes, estableciendo condiciones para habilitación de depósitos de materias corrosivas y peligrosas, maquinarias, fábricas y demás locales que puedan amenazar la seguridad, solidez y estructura de los edificios, la viabilidad municipal y todo otro tipo de normas no delegadas expresamente al Departamento Ejecutivo y que tiendan a mejorar, estructurar y planificar la vida en el Municipio, ejercitando su facultad legislativa.
- 25) Dictar las ordenanzas que tiendan a preservar el patrimonio cultural, ambiental y arquitectónico, a fomentar el turismo, el deporte y la recreación.
- 26) Fijar penas pecuniarias, decomisos y clausuras para las infracciones a las ordenanzas municipales.
- 27) Adherirse o no, a las leyes nacionales o provinciales, cuando en la esfera de competencia municipal, sea privativo del Municipio el dictado de las normas.
- 28) Promover certámenes para estimular el desarrollo de la cultura y el trabajo, adjudicando premios y recompensas al mérito en general.
- 29) Dictar ordenanzas sobre apertura de avenidas, calles, parques y paseos, imponiendo nombres y designaciones a los mismos.
- 30) Reglamentar el transporte urbano y el uso de calles y suelos, en concordancia con las leyes vigentes.
- 31) Reglamentar el funcionamiento de cines, teatros, establecimientos de recreación y deporte y demás espectáculos en locales públicos.
- 32) Dictar todas las ordenanzas necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal.

ART. 83.- AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA. El Concejo Deliberante elabora su propio presupuesto anual que garantice su normal funcionamiento, el cual debe ser remitido al Departamento Ejecutivo para su incorporación al presupuesto general del municipio en el marco de la legislación vigente. El Concejo Deliberante presenta al

ES COPIA FIEL. "LA SOLA FIRMA DE LA AUTORIDAD
O FUNCIONARIO QUE LO EMITE, QUEDAN CUMPLIDOS
TODOS LOS TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN DE LA PROVINCIA
DE SALTA". (ART. 2 LEY 5343/78)


DR. DIEGO FERNANDO SALAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONVENCIÓN MUNICIPAL

26

DIA: 27 MES: 11 AÑO: 2025

Juzgado de Cuentas Municipal las ejecuciones presupuestarias correspondientes, en forma trimestral, conforme a las normas de control y fiscalización vigentes.

CAPÍTULO III

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ART. 84.- INTENDENTE MUNICIPAL. El Departamento Ejecutivo está a cargo de un ciudadano con el título de Intendente Municipal, quien asume la representación de la Municipalidad en sus actos externos y en la administración general del Municipio. Es elegido directamente por el Pueblo, debiendo reunir las condiciones exigidas por el artículo 172 de la Constitución de la Provincia.

ART. 85.- DURACIÓN. El Intendente o Intendenta dura en sus funciones cuatro (4) años, puede ser reelegida o reelegido por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecta o reelecto no puede ser elegida o elegido sino con el intervalo de un período. No pueden ser elegidos por un período inmediato al cese del cargo de Intendente sus parientes hasta el segundo grado, su cónyuge o con quien tenga unión convivencial.

ART. 86.- INMUNIDADES. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. El Intendente goza de las mismas inmunidades y tiene las mismas incompatibilidades e inhabilidades que los concejales.

ART. 87.- ACEFALÍA. En caso de fallecimiento, inhabilidad física permanente, renuncia o destitución del Intendente, el cargo es desempeñado por el Presidente del Concejo Deliberante o sustituto legal del mismo, hasta que complete el período, si faltase menos de un año desde que la situación se produzca. Si no fuese el caso, se convoca a elecciones dentro de un plazo de sesenta (60) días, para elegir el Intendente que completa el período, las mismas se celebran dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la convocatoria.

ART. 88.- AUSENCIAS. El intendente Municipal puede ausentarse de la ciudad hasta por diez (10) días hábiles, durante los cuales queda a cargo del Despacho el Secretario que designe el Intendente, manteniéndose plenamente en ejercicio el Departamento Ejecutivo.

Cuando la ausencia supere dicho plazo, y previa comunicación formal al Concejo Deliberante, a partir del día hábil número once (11) queda a cargo del despacho el Presidente del Concejo Deliberante, quien solo puede adoptar decisiones ejecutivas en casos de extrema urgencia que no admitan dilación, quedando prohibido emitir actos que impliquen simultáneamente el ejercicio de funciones legislativas y ejecutivas.

ART. 89.- SECRETARÍAS. Por ordenanza, cuya iniciativa compete al Intendente, se determina el número de secretarías que acompañan al mismo en sus funciones, sus competencias y atribuciones, limitándose exclusivamente a esa materia. Dicha ordenanza sólo puede ser desaprobada por el Concejo Deliberante mediante el voto

ES COPIA FIEL. "LA SOLA FIRMA DE LA AUTORIDAD
O FUNCIONARIO QUE LO EMITE, QUEDAN CUMPLIDOS
TODOS LOS TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN DE LA PROVINCIA
DE SALTA". (ART. 2 LEY 5343/78)

DR. DIEGO FERNANDO SALAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONVENCIÓN MUNICIPAL

fundado de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros, asegurando así estabilidad institucional y claridad en la estructura orgánica del Departamento Ejecutivo.

Los secretarios son designados directamente por el Intendente y rigen para ellos las mismas incompatibilidades e inhabilidades que para los concejales, no estando comprendidos en las disposiciones sobre estabilidad y escalafón municipal.

Son los jefes inmediatos de las divisiones pertinentes de la administración comunal que se les asigne, pueden por sí solos resolver todo lo referente al régimen interno y disciplinario de sus respectivas áreas y pueden ser removidos aun sin causa por decisión del Intendente.

En el ejercicio de sus funciones, los Secretarios dictan las resoluciones correspondientes a las materias comprendidas dentro de su competencia, conforme a las atribuciones que establezca la ordenanza de creación de cada Secretaría. Dichos actos se integran al plexo jurídico municipal como manifestaciones propias del Departamento Ejecutivo.

Los secretarios refrendan con su firma la del Intendente, en todos aquellos actos de incumbencia de sus respectivas secretarías y asisten a las reuniones del Concejo Deliberante a requerimiento de éste, en la forma establecida por esta Carta.

ART. 90.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

Son deberes y atribuciones del Departamento Ejecutivo:

- 1) Ejercer la potestad de dirigir toda la administración municipal y dictar los reglamentos necesarios para el Régimen de las Oficinas, el cuidado de los archivos y de sus dependencias.
- 2) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas en los casos que correspondan.
- 3) Ejercer el derecho de veto de las ordenanzas, en el plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación fehaciente de su sanción por el Concejo Deliberante y devolverlas para su nuevo tratamiento. La única ordenanza que vetada parcialmente puede promulgarse es la de presupuesto.
- 4) Dictar decretos, resoluciones y presentar proyectos de ordenanzas.
- 5) Nombrar y remover a los empleados de la Administración a su cargo y solicitar los acuerdos del Concejo que se requieran, conforme a esta Carta.
- 6) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias, cuando razones de gravedad o urgencia, que afecten el interés público, así lo requieran.

ES COPIA FIEL. "LA SOLA FIRMA DE LA AUTORIDAD O FUNCIONARIO QUE LO EMITE, QUEDAN CUMPLIDOS TODOS LOS TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA". (ART. 2 LEY 5343/78)



DR. DIEGO FERNANDO SALAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONVENCIÓN MUNICIPAL

- 7) Elaborar y remitir al Concejo, el Plan de Obras y el Presupuesto de Gastos y Recursos del ejercicio siguiente, que deberá incluir partidas específicas para el funcionamiento de dicho Cuerpo.
- 8) Ejercer el derecho de iniciativa de elaboración del Código Tributario Municipal, de la Ordenanza Tributaria, de Contabilidad y Contrataciones y de la Ordenanza que establece el sentido y circulación de calles.
- 9) Concurrir, cuando lo juzgue oportuno, a las reuniones del Concejo Deliberante y suministrarle por escrito, personalmente o por medio de sus secretarios los datos e informes que le fueren solicitados.
- 10) Presentar al Juez de Cuentas hasta el 30 de abril, con carácter de improrrogable, la Cuenta General del Ejercicio Fiscal vencido.
- 11) Formular las bases de las contrataciones y aprobar o no las propuestas; administrar los bienes municipales; otorgar, controlar y reglamentar todos los servicios públicos.
- 12) Expedir órdenes de pago.
- 13) Hacer recaudar las rentas municipales, de conformidad a la Constitución de la Provincia y ordenanzas vigentes.
- 14) Aplicar sanciones establecidas en las ordenanzas.
- 15) Celebrar contratos que autoriza el presupuesto, de conformidad a la legislación en la materia.
- 16) Concurrir a la apertura de las sesiones ordinarias anuales del Concejo, emitiendo un mensaje sobre su gestión y el estado general de la Municipalidad.
- 17) Imponer restricciones administrativas y de servidumbres públicas a la propiedad urbana y rural, por razones de orden técnico, jurídico y de interés social, cuando las ordenanzas lo autoricen.
- 18) Asegurar los servicios públicos y proveer a la seguridad de los habitantes del Municipio.
- 19) Intervenir en la conformación, discusión, negociación y tratativas de los convenios colectivos de trabajo con los agentes municipales.
- 20) Organizar la prestación de los servicios públicos.
- 21) Celebrar convenios ad-referéndum del Concejo Deliberante con la Nación, la Provincia y otros municipios, empresas públicas y privadas, entidades culturales y de fomento.

ES COPIA FIEL. "LA SOLA FIRMA DE LA AUTORIDAD
O FUNCIONARIO QUE LO EMITE, QUEDAN CUMPLIDOS
TODOS LOS TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN DE LA PROVINCIA
DE SALTA". (ART. 2 LEY 5343/73)

DIA: 27 MES: 11 AÑO: 2023

DR. DIEGO FERNANDO SALAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONVENCIÓN MUNICIPAL

- 22) Dar a publicidad, trimestralmente el estado de ingresos y egresos de las cuentas municipales y, dentro de los sesenta (60) días de vencido el ejercicio, una memoria sobre la labor desarrollada.
- 23) Designar asesores en su esfera y removerlos.
- 24) Designar a un funcionario de su gabinete para que comparezca ante la Comisión de Labor Parlamentaria del Concejo Deliberante, al menos una vez cada tres (3) meses, a fin de informar sobre la marcha del gobierno municipal, el estado general de la administración, la ejecución de políticas públicas y cualquier otro asunto de interés institucional.
- 25) Proponer al Concejo los candidatos a ocupar cargos que requieran el acuerdo del Cuerpo.
- 26) Fijar las remuneraciones de sus secretarios, demás funcionarios y empleados que se desempeñan en el Departamento Ejecutivo, estableciendo niveles escalafonarios que representen la jerarquía del cargo, en equitativa proporcionalidad. El Intendente Municipal fija su remuneración que no puede ser mayor al valor de un sueldo de juez de primera instancia de la provincia de Salta.
- 27) Ejercer las facultades que le confiere el artículo 176 de la Constitución de la Provincia.
- 28) Ejercer el poder de policía inherente a sus funciones.
- 29) Ejercer las demás facultades que autoriza esta Carta y las que le son propias.

CAPÍTULO IV

DELEGACIONES MUNICIPALES

ART. 91.- Para el cumplimiento de la facultad conferida por el artículo 170 de la Constitución de la Provincia, última parte, se dicta una ordenanza que regule la constitución, atribuciones y funcionamiento de las Delegaciones Municipales. La misma requiere el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros y debe ajustarse a los siguientes principios:

- 1) El Delegado es nombrado por el Departamento Ejecutivo con el acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los votos del Concejo Deliberante. Dura dos (2) años en el cargo y puede ser removido por las dos terceras (2/3) partes de los votos del Cuerpo por mala conducta o mal desempeño de sus funciones.
- 2) Debe tener una edad mínima de veinticinco (25) años, ser vecino del lugar o con una residencia inmediata anterior de dos (2) años.

ART. 92.- Cuando la Delegación Municipal corresponda a un paraje o territorio donde exista asentamiento predominante de Pueblos Originarios, el Delegado Municipal es elegido directamente por la propia comunidad, mediante un procedimiento electoral organizado conforme sus usos y costumbres, garantizando la participación plena, libre e informada de sus miembros.

El Municipio brinda asistencia técnica, logística y registral para la correcta realización del proceso electoral, asegurando transparencia, publicidad y respeto por la identidad cultural.

Concluido el proceso, el Departamento Ejecutivo se limita a proclamar al candidato que resulte electo por la comunidad, expidiendo el acto administrativo correspondiente.

TÍTULO X

ORDENANZAS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS ORDENANZAS

ART. 93.-INICIATIVA. Las ordenanzas tienen origen:


- 1) En el Concejo Deliberante, por iniciativa de sus miembros.
- 2) En el Departamento Ejecutivo, por iniciativa del mismo.
- 3) Por iniciativa popular.

ART. 94.- SANCIÓN. Se considera sancionada una ordenanza cuando resulta aprobada por la mayoría de los miembros presentes del Concejo Deliberante, excepto cuando se requiera mayoría agravada. El Presidente del Concejo vota en caso de empate y con voto fundado para integrar los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.

ART. 95.- PROMULGACIÓN – VETO. Sancionada una ordenanza, pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Toda ordenanza no vetada u observada por el Departamento Ejecutivo en el término de diez (10) días hábiles se considera automáticamente promulgada.

En caso de veto u observación, el Concejo debe considerar nuevamente la ordenanza dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida. Si no lo hiciese se tienen por aceptadas las objeciones y sancionada con ellas. Insistiendo el Concejo con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, la ordenanza queda automáticamente sancionada sin otro trámite o plazo alguno. Ningún proyecto de ordenanza rechazado totalmente por el Concejo puede tratarse en las sesiones del mismo año.

ES COPIA FIEL. "LA SOLA FIRMA DE LA AUTORIDAD
O FUNCIONARIO QUE LO EMITE, QUEDAN CUMPLIDOS
TODOS LOS TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN DE LA PROVINCIA
DE SALTA". (ART. 2 LEY 5343/78)


DR. DIEGO FERNANDO SALAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONVENCIÓN MUNICIPAL

DIA: 24 MES: 11 AÑO: 2025

El Departamento Ejecutivo podrá vetar parcialmente una ordenanza, observando artículos, párrafos o incisos completos. El veto debe comunicarse por escrito al Concejo Deliberante dentro del plazo legal, con la debida fundamentación. El Concejo podrá aceptar las observaciones o insistir en las partes vetadas con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros. Si no hubiera insistencia dentro del plazo, quedan promulgadas únicamente las disposiciones no vetadas.

ART. 96.- PROYECTO DE URGENTE TRATAMIENTO. El Departamento Ejecutivo Municipal puede enviar al Concejo Deliberante para su tratamiento dentro de cualquier período de sesiones, proyectos de ordenanzas con pedido de trámite de urgencia. Estos deben ser considerados dentro de los treinta (30) días corridos contados desde su recepción por el Cuerpo. La solicitud de tratamiento de urgencia puede ser efectuada aún después de remitido un proyecto de ordenanza y en cualquier etapa de su trámite, en cuyo caso el término comienza a correr a partir de la recepción de dicha solicitud. Los proyectos a los que se imponga el trámite previsto en este artículo que no sean expresamente desechados dentro del plazo establecido, se tienen por aprobados. El Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, puede dejar sin efecto el tratamiento de urgencia.

ART. 97.- ORDENANZAS DE NECESIDAD Y URGENCIA. En situaciones de gravedad institucional, extrema urgencia, emergencia pública, catástrofes, fuerza mayor o circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de ordenanzas, y cuando la inmediatez de la decisión requerida no permita esperar la reunión del Concejo Deliberante o su convocatoria, el Intendente puede dictar Ordenanzas de Necesidad y Urgencia, debidamente fundadas en los hechos que justifican su emisión.

Las Ordenanzas de Necesidad y Urgencia son remitidas al Concejo Deliberante dentro de los cinco (5) días de dictadas, con una exposición clara de motivos, antecedentes y fundamentos técnicos.

El Concejo Deliberante debe tratarlas dentro de los treinta (30) días de recibidas. Si no mediare rechazo expreso dentro de dicho plazo, quedan automáticamente aprobadas, sin perjuicio de las responsabilidades que quepan a los funcionarios por la omisión en la consideración de los tratamientos o por el análisis apresurado de la situación.

ART. 98.- REGISTRO ESPECIAL. PUBLICACIÓN. IRRETROACTIVIDAD. Sancionada y promulgada una ordenanza se resguarda en un registro especial, físico y digital y se publica en el Boletín Oficial Municipal. No tienen efecto retroactivo, salvo disposición en contrario y siempre que no afecten derechos y garantías constitucionales.

ART. 99.- VIGENCIA. Las ordenanzas rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Art. 100.- DOBLE LECTURA. Se requiere Doble Lectura para la aprobación de las ordenanzas que versen sobre:

- 1) Concesionar obras, servicios y funciones del Municipio.
- 2) Desafectar los bienes inmuebles de dominio público del Municipio para dar en uso o disponer en favor de particulares.
- 3) Crear o disolver empresas municipales, de economía mixta, entidades descentralizadas y autárquicas.
- 4) Contraer empréstitos.

Se requiere, para la primera lectura la mayoría absoluta de los votos emitidos y para la segunda lectura el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del cuerpo.

TÍTULO XI

ÓRGANOS DE CONTROL Y GESTIÓN

CAPÍTULO I

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

ART. 101.- SINDICATURA GENERAL DEL MUNICIPIO. La Sindicatura General del Municipio es el órgano de control interno presupuestario, contable, financiero, económico, patrimonial y legal de la Hacienda Pública Municipal centralizada y descentralizada. A los fines del ejercicio de su competencia, la Sindicatura General se encuentra investida de la potestad de auditoría y fiscalización interna. Sus funciones son:

- 1) Supervisar, la aplicación por parte de los entes correspondientes, de las normas de Control Interno, de Auditoría Interna y de Evaluación de Programas, y observar su cumplimiento. Las normas en cuestión contemplan, en cuanto sean aplicables, las de uso y aceptación nacional e internacional para órganos de Auditoría Interna del Estado.
- 2) Realizar auditorías, exámenes especiales y las misiones que le encomiende el Departamento Ejecutivo, sean en forma directa o a través de estudios profesionales de auditores independientes.
- 3) Verificar el cumplimiento, por los organismos controlados, de las observaciones y recomendaciones efectuadas por este organismo de control.
- 4) Formular directamente a las áreas del Departamento Ejecutivo Municipal, recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, la correcta aplicación de las directrices de Auditoría Interna y los criterios de economía, eficiencia y eficacia. Las recomendaciones no suspenden la ejecución de los actos administrativos.

ES COPIA FIEL. "LA SOLA FIRMA DE LA AUTORIDAD
O FUNCIONARIO QUE LO EMITE, QUEDAN CUMPLIDOS
TODOS LOS TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN DE LA PROVINCIA
DE SALTA". (ART. 2 LEY 5343/78)

DR. DIEGO FERNANDO SALAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONVENCIÓN MUNICIPAL

- 5) Poner en conocimiento del Intendente y del Procurador General del Municipio, los actos detectados en el ejercicio de sus funciones que hubiesen acarreado, o estime puedan acarrear, perjuicios significativos para el patrimonio público.
- 6) Asesorar al Intendente y a los funcionarios del Departamento Ejecutivo en materia de control y auditoría.
- 7) Proponer al Intendente la emisión de las normas de Control Interno, de Auditoría Interna y las normas generales de Evaluación de Programas para el Sector Público Municipal.
- 8) Cumplir con los requerimientos que fije el Intendente.

ART. 102.- REQUISITOS. DURACIÓN. INCOMPATIBILIDADES. Su titular es el Síndico General Municipal, designado y removido por el Intendente. Cesa en sus funciones al finalizar el mandato constitucional del Intendente que lo designó, sin perjuicio de ulteriores designaciones que en su persona recayeran.

Para ser Síndico General es necesario ser argentino nativo o naturalizado, poseer título universitario en Abogacía, Ciencias Económicas u otros graduados con especialización financiera y/o control, con al menos cinco (5) años de ejercicio profesional y una experiencia en administración pública, financiera o en auditoría, no inferior a los dos (2) años.

CAPÍTULO II

JUZGADO MUNICIPAL DE CUENTAS

ART. 103.- JUZGADO MUNICIPAL DE CUENTAS. El Juzgado Municipal de Cuentas es el único órgano con independencia funcional, administrativa y financiera, competente para el control externo posterior y auditoría de la gestión económica, financiera, patrimonial y presupuestaria en atención a los criterios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia de la Hacienda Pública Municipal. Ejerce sus competencias dentro de las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Realizar la auditoría contable de la hacienda pública municipal, comprendiendo al Departamento Ejecutivo, al Concejo Deliberante, al Defensor del Pueblo, al Juzgado de Faltas y a todo otro órgano, ente, dependencia o unidad administrativa que maneje, administre, recaude, ejecute o disponga de recursos públicos municipales, cualquiera sea su naturaleza jurídica o el régimen bajo el cual actúe.
- 2) Dictaminar sobre las rendiciones de cuentas.
- 3) Aprobar o no las cuentas de percepción e inversión de fondos públicos y formular, si corresponde, los cargos pertinentes.

- 4) Realizar un control preventivo con dictamen previo, en casos de estar gravemente comprometido el patrimonio Municipal, en atención a la importancia de la erogación o compromiso que asuma el Municipio.
- 5) Entender, obligatoriamente, en los juicios de cuentas y responsabilidades, con las modalidades y recursos que fije la respectiva ordenanza.
- 6) Analizar, controlar y dictaminar sobre la Cuenta General del Ejercicio, dentro de los treinta días de recibida del Departamento Ejecutivo, remitiendo su informe al Concejo Deliberante y al Boletín Oficial Municipal para su publicación.
- 7) Remitir a la autoridad judicial los dictámenes donde surgiera un hecho que pudiera ser ilícito.
- 8) Dictar su propio reglamento interno, de conformidad con la ordenanza que determine las normas de su funcionamiento.
- 9) Designar al personal que lo secunde en la tarea, el que se incorpora a la carrera administrativa municipal.
- 10) Requerir de cualquier oficina o repartición municipal los datos de información necesarios para el cumplimiento de su cometido, como así también la presentación de libros, expedientes, documentos, comprobantes y demás instrumentos.
- 11) Regirse por la ordenanza referida en el inciso 8).
- 12) Emitir dictamen previo en toda consulta que le sea formalmente requerida por el Departamento Ejecutivo o por el Concejo Deliberante, respecto de actos administrativos de naturaleza económica, financiera, patrimonial o presupuestaria cuya ejecución pudiera comprometer la Hacienda Pública Municipal. El dictamen tendrá carácter técnico-contable y jurídico-contable, sin afectar la competencia decisoria del órgano consultante.

El Juzgado de Cuentas vela para que, conforme a las disposiciones de esta Carta, todo acto de contenido patrimonial de monto relevante, sea registrado en una base de datos de acceso público y gratuito, bajo pena de nulidad del mismo.

ART. 104.- REQUISITOS. DURACIÓN. INCOMPATIBILIDADES. El Juzgado Municipal de Cuentas está a cargo de un Abogado, Contador Público Nacional, Licenciado en Administración, o título equivalente expedido por Universidad del país, con incumbencia en la materia.

Debe tener cinco (5) años de antigüedad en la profesión, veinticinco (25) años de edad como mínimo, y dos (2) años de residencia en el municipio, inmediata anterior a su nombramiento.

ES COPIA FIEL. "LA SOLA FIRMA DE LA AUTORIDAD
O FUNCIONARIO QUE LO EMITE, QUEDAN CUMPLIDOS
TODOS LOS TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN DE LA PROVINCIA
DE SALTA". (ART. 2 LEY 5343/78)

DR. DIEGO FERNANDO SALAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONVENCIÓN MUNICIPAL

DIA: 24 MES: 11 AÑO: 2025

Dura seis (6) años en sus funciones, puede ser reelegido y en tal caso adquiere inamovilidad, siendo incompatible el ejercicio del cargo con cualquier otro nacional, provincial o municipal, salvo la docencia. Cesa en el cargo, indefectiblemente, al obtener la jubilación o el día que cumpla sesenta (60) años de edad, lo que ocurra primero.

ART. 105.- DESIGNACIÓN. El Juez Municipal de Cuentas es designado por el Concejo Deliberante, con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes de una terna presentada por el Departamento Ejecutivo, previo concurso público. Puede ser removido con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros. Si dentro de los cuarenta y cinco (45) días de formulada la terna, el Concejo no hubiere efectuado la designación, queda confirmado como Juez de Cuentas la persona que encabece la lista. La terna solo puede ser desaprobada por el Concejo Deliberante mediante el voto fundado de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros.

CAPÍTULO III

JUZGADO DE FALTAS

ART. 106.- COMPETENCIAS. El Juzgado Administrativo de Faltas entiende en el juzgamiento de las faltas, infracciones y contravenciones municipales, aplicando las sanciones legales del caso con sujeción a las normas constitucionales en la materia. Por ordenanza se crean juzgados especializados en asuntos de su competencia.

ART. 107.- JUECES ADMINISTRATIVOS. DESIGNACIÓN. El Juez de Faltas es designado por el Intendente, previo concurso de antecedentes y oposición, requiriendo acuerdo del Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros. Dura cuatro (4) años en sus funciones y puede ser designado nuevamente, en cuyo caso adquiere inamovilidad.

ART. 108.- REQUISITOS. Para ser Juez de Faltas se requiere:

- 1) Ser argentino nativo o naturalizado, con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía, dos (2) años de residencia inmediata anterior en el Municipio, y título universitario de Abogado, con cinco (5) años de ejercicio de la profesión o magistratura.
- 2) No tener antecedentes que lo inhabiliten moral o penalmente.

ART. 109.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. Es incompatible la función de Juez Administrativo de Faltas con el ejercicio de cualquier otro cargo nacional, provincial o municipal salvo la docencia. No puede ejercer ningún tipo de empleo, función o comisión, ni la profesión de abogado, ya que su dedicación reviste el carácter de exclusiva.

Tiene las mismas inhabilidades que las establecidas para el Intendente.

ART. 110.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO. El personal del Juzgado de Faltas es designado por el Intendente, a propuesta del Juez y es incorporado a la carrera administrativa de conformidad con la organización que se determine.

Por ordenanza se determina su funcionamiento respetando los siguientes principios:

- 1) El procedimiento es oral, público e informal, garantizando el debido proceso.
- 2) Las resoluciones definitivas son apelables ante la justicia ordinaria, estableciéndose el monto para su procedencia.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES

ART. 111.- Cuando el crecimiento poblacional y las necesidades municipales lo requieran, los Juzgados de Cuentas y de Faltas podrán convertirse en Tribunales Colegiados, con un número de tres jueces por cada uno. Una ordenanza establece las pautas sobre la conversión tratada en este artículo. En el Tribunal de Cuentas debe designarse un abogado de la matrícula, con los requisitos del artículo 108, y profesionales con título y requisitos del artículo 104 de esta Carta. En el Tribunal de Faltas puede optarse por crear Juzgados unipersonales para adicionarlos al ya establecido.

ART. 112.- Los Jueces de Cuentas y de Faltas pueden ser removidos por causales de indignidad, abandono o mal desempeño de sus funciones y gozan del mismo recurso que el establecido por el artículo 175 de la Constitución de la Provincia con idénticos plazos, efectos y modalidades.

CAPÍTULO V

PROCURADURÍA GENERAL DEL MUNICIPIO

ART. 113.- PROCURADOR GENERAL. El Procurador General del Municipio es el encargado de la defensa del Patrimonio Municipal, y es parte legítima en los juicios administrativos y en todos aquellos que afecten intereses y bienes del Municipio. Solicita la declaración judicial de ineficacia de toda norma que afecte los intereses que se le confían, encontrándose legitimado para demandar la inconstitucionalidad de normas, resoluciones, contratos o cualquier acto de la autoridad contrario a las prescripciones constitucionales y a esta Carta.

ART. 114.- NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN. Es nombrado por el Departamento Ejecutivo, previo concurso público, con acuerdo de los dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante y es removido en la misma forma por causales de indignidad, abandono o mal desempeño de sus funciones. Goza del

ES COPIA FIEL. LA COPIA FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS O FUNCIONARIO QUE LO EMITE, QUEDAN CUMPLIDOS TODOS LOS TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA". (ART. 2 LEY 5343/78)

DR. DIEGO FERNANDO SALAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONVENCIÓN MUNICIPAL

recurso previsto en el artículo 175, última parte de la Constitución de la Provincia. Dura cuatro (4) años en sus funciones y puede ser designado nuevamente, en cuyo caso adquiere inamovilidad.

ART. 115.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Tiene las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para ser electo Intendente y el cargo es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función pública o privada, excepto la docencia.

ART. 116.- REQUISITOS. REMUNERACIÓN. Se requiere ser argentino nativo o naturalizado, con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía e igual tiempo de residencia inmediata anterior en el Municipio; título universitario de Abogado, con cinco (5) años de antigüedad en la profesión o función judicial y treinta (30) años de edad como mínimo. Su remuneración es fijada en el Presupuesto.

ART. 117.- FUNCIONAMIENTO. Por ordenanza se regula el instituto, atribuciones, responsabilidades y normas de funcionamiento.

CAPÍTULO VI

ASESORES

ART. 118.- ASESORES. Los asesores que designen el Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo en sus respectivas órbitas, duran en la función hasta que expira el mandato del Cuerpo que lo designó. Pueden ser reelectos y removidos en cualquier tiempo y no están incluidos en la carrera municipal.

CAPÍTULO VII

DEFENSOR DEL PUEBLO

ART. 119.- REQUISITOS. DURACIÓN. INCOMPATIBILIDADES. Es facultad del Concejo Deliberante, la creación de una Defensoría del Pueblo que ejerza el control en representación de los administrados, de la correcta actuación de funcionarios y agentes municipales de la administración centralizada y descentralizada. La ordenanza es sancionada cuando las circunstancias así lo exijan y en la misma se establecen las funciones, requisitos, duración, incompatibilidades y demás recaudos necesarios a tal fin.

CAPÍTULO VIII

CONSEJO AMBIENTAL, SOCIAL y ECONÓMICO MUNICIPAL

ART. 120.- El Consejo Ambiental, Social y Económico del Municipio está integrado por representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante,

ES COPIA FIEL. "LA SOLA FIRMA DE LA AUTORIDAD

O FUNCIONARIO QUE LO EMITE, QUEDAN CUMPLIDOS

TODOS LOS TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN DE LA PROVINCIA

DE SALTA". (ART. 2 LEY 5343/78)

DIEGO FERNANDO SALAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONVENCIÓN MUNICIPAL

cámaras empresariales, sindicatos, cultura, universidades, juventud, pueblos originarios, centros vecinales, instituciones intermedias, ambientalistas y proteccionistas.

Es órgano de consulta del Gobierno Municipal y es obligatorio requerirle opinión en planes de desarrollo, ambientales, económicos, científicos, culturales, tecnológicos y de planificación municipal. Su dictamen es vinculante.

TÍTULO XII

REFORMA DE LA CARTA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA REFORMA DE ESTA CARTA

ART. 121.- Esta carta puede reformarse, en todo o en parte si la necesidad es declarada por el Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, a iniciativa de éstos, del intendente, o por iniciativa popular. La declaración de necesidad de reforma fija el carácter de ésta y determina el tiempo de duración de la Convención. La Convención que se convoque puede por sí ampliar los plazos de duración a un tiempo igual a la mitad del original, si la reforma fuere parcial y al doble del fijado, si la reforma fuere total. Cumplido el término sin que se concluyera con el cometido, todas las sanciones son ineficaces, disolviéndose la Convención.

ART. 122.- El departamento Ejecutivo convoca a elección de convencionales, debiendo componerse la Convención de hasta el doble del número de concejales, pero no ser menor al número de ellos. La Convención sanciona, promulga y publica sus decisiones, las que serán acatadas y observadas como expresión de la voluntad del Pueblo, de conformidad con lo establecido por la Constitución de la Provincia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Esta Carta no podrá ser reformada hasta que hubiesen transcurrido diez (10) años desde su entrada en vigencia.

SEGUNDA: Todas las normas necesarias para adecuar el funcionamiento de las instituciones a esta Carta Municipal se dictarán en el plazo de dos (2) años, contados a partir de su promulgación. Hasta que ello ocurra, continúan vigentes las actuales normas que no se opongan a esta Carta.

TERCERA: El Concejo Deliberante sancionará las ordenanzas relativas al funcionamiento de los Juzgados de Cuentas y Faltas, en el término de un (1) año.

CUARTA: Por Ordenanza se crea el Cuerpo de Agentes Ambientales con amplio poder de policía y facultades de fiscalización y sanción.

ES COPIA FIEL. "LA SOLA FIRMA DE LA AUTORIDAD
O FUNCIONARIO QUE LO EMITE, QUEDAN CUMPLIDOS
TODOS LOS TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN DE LA PROVINCIA
DE SALTA". (ART. 2 LEY 5343/78)

DR. DIEGO FERNANDO SALAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONVENCIÓN MUNICIPAL

DIA: 27 MES: 11 AÑO: 2025

QUINTA: Por Ordenanza se establece la Delegación Municipal en la Comunidad Indígena Kolla-Guaraní Río Blanco Banda Norte.

SEXTA: Por Ordenanza se establece la Delegación Municipal en la Comunidad Tupí-Guaraní Iguopeigenda Río Blanco Banda Sur.

SÉPTIMA: Facúltese expresamente a la Presidencia, a la Secretaría Legislativa y a la Comisión Redactora a realizar la reenumeración integral del articulado aprobado, así como todas las modificaciones no sustanciales que resulten necesarias, incluyendo:

- 1) la actualización de remisiones normativas;
- 2) la adecuación de referencias internas entre artículos;
- 3) la homogeneización de la redacción;
- 4) la corrección gramatical y sintáctica;
- 5) la adecuación de tiempos verbales para su unificación en tiempo presente;
- 6) la armonización formal del texto con las normas aprobadas en la parte dogmática y en los capítulos orgánicos.

OCTAVA: Facúltese a la Presidencia y a la Secretaría Legislativa y Administrativa a realizar todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes a los organismos competentes, en el marco del proceso de sanción, promulgación y publicación de la reforma aprobada.

NOVENA: Autorízase a la Presidencia, conjuntamente con la Secretaría Legislativa y Administrativa, a aprobar la versión final taquigráfica y la videograbación oficial de las sesiones correspondientes, las cuales integrarán el expediente institucional definitivo de la reforma.

DÉCIMA: La Carta será elevada a la Legislatura Provincial en un plazo de siete (7) días hábiles a partir del veinticinco de noviembre del año en curso, cumplido lo cual, cesan las incompatibilidades establecidas por el artículo 180 de la Constitución de la Provincia y en cualquier otra norma.

DÉCIMA PRIMERA: Las disposiciones transitorias serán suprimidas de esta Carta y perderán vigencia a medida que se les dé cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA: Acatando la voluntad popular esta Convención Municipal queda disuelta a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día primero de diciembre de dos mil veinticinco.

“ES COPIA FIEL. “LA SOLA FIRMA DE LA AUTORIDAD O FUNCIONARIO QUE LO EMITE, QUEDAN CUMPLIDOS TODOS LOS TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA”. (ART. 2 LEY 5343/78)

DIA: 24 MES: 11 AÑO: 2025

DR. DIEGO FERNANDO SALAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONVENCIÓN MUNICIPAL